

A

ctualidad Fiscal

ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE EL 01/02/2010 AL 30/06/2010.

B.O.T.H.A. nº 13 de 3-2-10 (IRNR, ITP y AJD, IVA)

NORMA: Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2010, del Consejo de Diputados de 26 de enero, que introduce diversas modificaciones en la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales.

SUMARIO: Este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal introduce diversas modificaciones en los Impuestos que se referencian en su título, no obstante las más significativas son la modificación del tipo impositivo del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, relativo a los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, a los intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y a las Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales, que pasa a ser de 19 por 100. Así como la modificación de los tipos impositi-

vos del Impuesto sobre el Valor Añadido que pasan a ser el general del 18 por 100, y el reducido del 8 por 100.

Por otra parte, también se modifica para el año 2010, el interés de demora a que se refiere el apartado 6 del artículo 26 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que será del 5 por 100.

B.O.T.H.A. nº 17 de 12-2-10 (IVA)

NORMA: Resolución 1/2010 del Director de Hacienda de 28 de enero, relativa al contenido y plazos de presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349 y asignación del número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SUMARIO: Durante el año 2008 se aprobaron una serie de directivas comunitarias en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido. Por diversos motivos no se pudieron realizar las adaptaciones oportunas en la normativa relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, el día 1 de enero de 2010. Por tanto se creyó conveniente aprobar de forma transitoria, esta resolución relativa al contenido y plazos

de presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349.

B.O.T.H.A. nº 18 de 15-2-10 (IRPF, IS, IVA)

NORMA: Orden Foral 39/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios y modelos.

SUMARIO: Se relacionan los modelos de resúmenes anuales, declaraciones de carácter informativo y autoliquidaciones tributarias a las que se ha considerado conveniente establecer la obligación de utilizar la vía telemática de Internet para su presentación, así como establecer los sujetos y entidades a quienes se les impone la referida obligación y el procedimiento a seguir para su materialización.

B.O.T.H.A. nº 22 de 24-2-10 (ITP y AJD, ISyD, IDMT)

NORMA: Decreto Foral 4/2010, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

SUMARIO: Actualización de las tablas de precios medios de vehículos y embarcaciones que han de tenerse en cuenta a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y mantenimiento de la eliminación de los precios medios de las aeronaves al constatarse la inexistencia de un mercado importante de aeronaves usadas y las operaciones aisladas que se pueden

producir permiten a la Administración realizar una valoración individualizada de cada aeronave.

B.O.T.H.A. nº 22 de 24-2-10 (IVA, IRPF, IS)

NORMA: Resolución 389/2010, del Director de Hacienda de 12 de febrero, por la que se aprueban las condiciones técnicas y diseño de los soportes directamente legibles por ordenador válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 303 y 310, así como del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, modelos 110, 111 y 115-A.

SUMARIO: Se regulan y aprueban las condiciones y el diseño de los soportes directamente legibles por ordenador válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 303 y 310 así como del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, modelos 110, 111 y 115-A, correspondientes al ejercicio 2010, de acuerdo a las especificaciones contenidas en su anexo.

B.O.T.H.A. nº 24 de 1-3-10 (Actividades Prioritarias)

NORMA: Acuerdo 82/2010, del Consejo de Diputados de 16 de febrero, que reconoce la labor desarrollada por la Fundación Eduardo Anitua como actividad prioritaria para el año 2010.

SUMARIO: Reconocer la actividad de la Fundación Eduardo Anitua como prioritaria para el año 2010, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

B.O.T.H.A. nº 35 de 29-3-10 (IS)

NORMA: Decreto Foral 9/2010, del Consejo de Diputados de 9 de marzo, que regula el Régimen de la Comunicación y del Certificado de Idoneidad Ambiental de las inversiones que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía, a los efectos de la deducción prevista en el Impuesto de Sociedades.

SUMARIO: Regulación del régimen de la Comunicación y del Certificado de Idoneidad Ambiental, estableciendo entre otros aspectos el procedimiento y la documentación que el sujeto pasivo debe aportar para demostrar la mejora ambiental o adicionalidad ambiental que supone la inversión objeto de la posible deducción en el Impuesto sobre Sociedades. Los cinco ámbitos sobre los que el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava, debe emitir certificado para la aplicación de la deducción, son a') Minimización, reutilización y valorización de residuos, b') Movilidad y Transporte sostenible, c') Regeneración medioambiental de espacios naturales consecuencia de la ejecución de medidas compensatorias o de otro tipo de actuaciones voluntarias, d') Minimización del consumo de agua y su depuración y e') Empleo de energías renovables y eficiencia energética.

B.O.T.H.A. nº 36 de 31-3-10 (IRPF)

NORMA: Orden Foral 182/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 23 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2009.

SUMARIO: Regulación de las modalidades de declaración, el plazo y lugares en que podrán presen-

tarse las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como aprobar los modelos de impresos correspondientes al ejercicio 2009.

B.O.T.H.A. nº 37 de 7-4-10 (IRNR, IVA, IIEE)

NORMA: Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2010, del Consejo de Diputados de 23 de marzo, que modifica diversas Normas Forales para su adaptación a la normativa comunitaria.

SUMARIO: La Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, incorpora al ordenamiento jurídico tributario las modificaciones comunitarias en el ámbito de la imposición indirecta y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de obligada incorporación en la normativa tributaria alavesa.

B.O.T.H.A. nº 38 de 9-4-10 (IVA)

NORMA: Decreto Foral 8/2010, del Consejo de Diputados de 2 de marzo, que regula para el año 2010 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SUMARIO: Se aprueban para el año 2010 los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales y demás actividades que se relacionan en los Anexos I y II del Decreto Foral, así como las instrucciones para su aplicación.

B.O.T.H.A. nº 43 de 21-4-10 (IBI)

NORMA: Acuerdo 196/2010, del Consejo de Diputados de 30 de marzo, que aprueba definiti-

vamente la modificación parcial de la delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al término municipal de Elciego.

SUMARIO: Se aprueba la modificación parcial de la Delimitación de Suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Elciego, de conformidad con la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del citado municipio referida a catorce determinaciones, aprobada con condiciones por Orden Foral nº 189/2009 de 7 de abril y por Orden Foral nº 347/2009, de 1 de julio en la que se dan por cumplidas las condiciones impuestas en el texto legal, anteriormente citado.

B.O.T.H.A. nº 43 de 21-4-10 (IBI)

NORMA: Acuerdo 197/2010, del Consejo de Diputados de 30 de marzo, que aprueba definitivamente la delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de San Millán.

SUMARIO: Se aprueba la delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el término municipal de San Millán, realizada de conformidad con las nuevas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por Orden Foral nº 665/2009, de 2 de diciembre. No obstante, hay que tener en cuenta lo establecido en la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el tratamiento de los suelos ocupados por construcciones de naturaleza urbana, situados fuera de los núcleos de población.

B.O.T.H.A. nº 46 de 30-4-10 (IRPF, ISD y D, ITP y AJD)

NORMA: Decreto Foral 12/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que modifica distin-

tos preceptos de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

SUMARIO: Mediante Norma Foral de ejecución presupuestaria para el año 2010, se modifican la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados lo que requiere la adaptación de sus correspondientes Reglamentos de desarrollo.

B.O.T.H.A. nº 46 de 30-4-10. (NFGT, IVA)

NORMA: Decreto Foral 13/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, para la incorporación de determinadas directivas comunitarias y el Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio, que regula las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición.

SUMARIO: Se incorporan a la normativa tributaria alavesa la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios, la Directiva 2008/9/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro y la Directiva 2008/117/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de

combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.

B.O.T.H.A. nº 46 de 30-4-10 (IS, IVA)

NORMA: Decreto Foral 14/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que modifica diversos Decretos Forales del Consejo que regulan la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas, que aprobaron los Reglamentos reguladores de las obligaciones de facturación y de Sociedades.

SUMARIO: Se incorpora un nuevo supuesto de excepcionalidad, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, a la obligación de retener y de ingresar a cuenta y se regula con carácter general la obligación de informar a la Hacienda Foral sobre cuentas, operaciones y activos financieros y en concreto la obligación que tienen las entidades de crédito y demás entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio, de presentar declaraciones informativas anuales sobre saldos por importe superior a 6.000 euros y sobre imposiciones, disposiciones de fondos y cobros de cualquier documento cuando su importe sea superior a 3.000 euros.

Además se introduce la obligación de informar acerca de los cobros efectuados mediante tarjetas de crédito o débito cuando el importe neto anual exceda de 3.000 euros y se excluye a las empresas o entidades que instrumenten compromisos por pensiones, de la obligación de informar sobre aportaciones a los planes de previsión social empresarial.

B.O.T.H.A. nº 46 de 30-4-10 (NFGT)

NORMA: Decreto Foral 15/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que regula la representación voluntaria otorgada para la realización

de determinados trámites y actuaciones en materia tributaria ante la Hacienda Foral de Álava y crea el Registro de Representantes Voluntarios.

SUMARIO: Durante los últimos años, y con el propósito de facilitar a los contribuyentes el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la Hacienda Foral de Álava está llevando a cabo diversas actuaciones que fomentan y favorecen sus relaciones a través de nuevos canales. Por tanto, el objeto de este Decreto Foral es, desarrollar el régimen de representación voluntaria de todas aquellas personas que se relacionen o deseen relacionarse con la Hacienda Foral de Álava a través de un representante, y crear un Registro de Representantes Voluntarios que permita inscribir y gestionar las facultades otorgadas por los obligados tributarios a favor de sus representantes.

B.O.T.H.A. nº 46 de 30-4-10 (IRPF)

NORMA: Decreto Foral 18/2010, del Consejo de Diputados de 27 de abril, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

SUMARIO: El entorno desfavorable para los sectores industriales, y en particular para el sector del automóvil, ha tenido respuesta por parte de las distintas Administraciones Públicas en forma de subvenciones a la adquisición de vehículos, electrodomésticos, mobiliario, calderas a condensación y renovación de ventanas. Por tanto, el presente Decreto Foral tiene por objeto incluir las mencionadas subvenciones en la relación de ayudas exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

B.O.T.H.A. nº 49 de 7-5-10 (IVA)

NORMA: Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2010, del Consejo de Diputados de 27 de abril,

que aprueba las medidas para la recuperación económica y el empleo en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

SUMARIO: Se amplía el concepto de rehabilitación estructural en el Impuesto sobre el Valor Añadido y reducción del tipo de gravamen aplicable a la renovación y reparación de viviendas particulares. Se simplifican los requisitos para recuperar el Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso de créditos incoobrables. Se aplica el tipo superreducido del Impuesto sobre el Valor Añadido a los servicios de dependencia que se presten mediante plazas concertadas o mediante precios derivados de concursos administrativos.

B.O.T.H.A. nº 49 de 7-5-10 (IE)

NORMA: Orden Foral 274/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 23 de abril, por la que se regula la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo que se hayan efectuado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

SUMARIO: Se regula la forma y plazo para la presentación de la solicitud de devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo que se hayan efectuado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 y se aprueba el modelo 050 y el procedimiento para la presentación del mismo.

B.O.T.H.A. nº 59 de 31-5-10 (IRPF).

NORMA: Orden Foral 314/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de

19 de mayo, de modificación de la Orden Foral 712/2009, de 16 de diciembre, por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2010.

SUMARIO: Se introducen modificaciones en cuanto a la determinación del rendimiento neto, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la actividad de "Transporte de mercancías por carretera", grupo 722 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, a partir del 1 de enero de 2010.

B.O.T.H.A. nº 61 de 4-6-10 (IVA).

NORMA: Decreto Foral 20/2010, del Consejo de Diputados de 25 de mayo, que modifica el Decreto Foral 8/2010, de 2 de marzo, que regula para 2010 el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SUMARIO: Se reducen los módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para las actividades económicas afectadas por la reducción del tipo impositivo aplicable a las actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido en cuanto al lugar, forma y plazos de presentación de la declaración recapitulativa.

B.O.T.H.A. nº 61 de 4-6-10 (IVA).

NORMA: Orden Foral 318/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 19 de mayo, por la que se aprueba el modelo 349 de Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y se establecen las condiciones generales y el pro-

cedimiento para su presentación telemática a través de Internet.

SUMARIO: Aprobación de un nuevo modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, tanto en su diseño papel como en su diseño físico y lógico al objeto de adaptarlo a la nueva normativa vigente a partir del 1 de enero de 2010.

B.O.T.H.A. nº 63 de 9-6-10 (IS).

NORMA: Orden Foral 358/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de mayo, de modificación de la Orden Foral 39/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios y modelos.

SUMARIO: Se añaden para la presentación telemática por Internet los modelos de autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, 202 y 222.

B.O.T.H.A. nº 69 de 23-6-10 (IS).

NORMA: Decreto Foral 27/2010, del Consejo de Diputados de 15 de junio, que modifica el Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de deducciones por actividades de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica.

SUMARIO: La Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades prevé que para la aplicación de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica, se pueda regular un procedimiento para que los contribuyentes aporten informe motivado, relativo al cumplimiento de los

requisitos científicos y tecnológicos exigidos para calificar las actividades del contribuyente como investigación y desarrollo o como innovación tecnológica. Tras el período transcurrido desde la aprobación del procedimiento de solicitud de dichos informes, resulta pertinente realizar diversas adecuaciones en su contenido dirigidas a conseguir mejoras en su aplicación práctica.

Así, las modificaciones más relevantes introducidas derivan de la necesidad de adecuar el procedimiento de solicitud del informe motivado al procedimiento general desarrollado por el organismo emisor. A estos efectos, se establece el carácter anual de la solicitud para la emisión del informe, que recibirá la denominación de "informe de calificación a efectos fiscales", y, por otra parte, se rebaja de 2 millones de euros de presupuesto total a 1 millón de euros de presupuesto anual la cantidad a partir de la cual será preciso que la entidad solicitante presente un informe técnico emitido por una entidad debidamente acreditada por un organismo integrado en la Asociación Europea de Cooperación para la Acreditación.

B.O.T.H.A. nº 71 de 28-6-10 (IRNR, IS)

NORMA: Orden Foral 386/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, y se establecen las condiciones generales para su presentación.

SUMARIO: Aprobación de los modelos de impresos, 200 y 220, para la autoliquidación del

Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava y fijar sus condiciones generales de presentación.

B.O.T.H.A. nº 72 de 30-6-10 (IVA)

NORMA: Orden Foral 427/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 17 de junio, de modificación de la Orden Foral 39/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios y modelos.

SUMARIO: Se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet del modelo 391 (Régimen Simplificado. Declaración-liquidación anual Impuesto sobre el Valor Añadido).

ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE EL 01/02/2010 AL 30/06/2010.

DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2010, de 26 de enero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras disposiciones tributarias. (BOB nº 21 de 02-02-2010)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas

normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 26/2009, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, ha introducido una serie de novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y en la Ley del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes. En particular, destaca la elevación de los tipos impositivos general y reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido, que pasan del 16 y 7 por ciento al 18 y 8 por ciento, respectivamente.

Por otra parte, la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, efectúa diversas modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, impuesto éste que, en lo que respecta a operaciones societarias, se exacciona a los mismos tipos impositivos vigentes en territorio común.

DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2010, de 23 de marzo, por el que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria. (BOB nº 60 de 30-03-2010)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuando estos últimos operen sin mediación de establecimiento permanente, se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La aprobación de la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se transponen determinadas directivas

en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, incorpora al ordenamiento jurídico tributario las modificaciones comunitarias en el ámbito de la imposición indirecta y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de obligada incorporación en la normativa fiscal del Territorio Histórico de Bizkaia.

Dichas modificaciones tienen como finalidad incorporar el contenido esencial de un conjunto de directivas del Consejo de la Unión Europea que se pasan a relacionar:

- Directiva 2008/8/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios.
- Directiva 2008/9/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.
- Directiva 2008/117/CE, de 16 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se introducen modificaciones que tienen por objeto favorecer las libertades de circulación de trabajadores, de prestación de servicios y de movimiento de capitales, de acuerdo con el Derecho Comunitario. Así, entre las modificaciones se incluye

la declaración de exención de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por fondos de pensiones equivalentes a los regulados en el Texto Refundido de la Ley de Planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la Unión Europea.

DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2010, de 27 de abril, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la adopción de medidas para la recuperación económica y el empleo. (BOB nº 84 de 06-05-2010)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26, que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, ha introducido novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que requieren, a su vez, la reforma de la Norma Foral reguladora de dicho impuesto en el Territorio Histórico de Bizkaia.

En este sentido, se amplía el concepto de rehabilitación estructural en el Impuesto, se reduce el tipo de gravamen aplicable a la renovación y reparación de viviendas particulares, se simplifican los requisitos para recuperar el Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso de créditos incobrables y se establece la aplicación del tipo superreducido a los servicios de dependencia que se presten mediante plazas con-

certadas o mediante precios derivados de concursos administrativos.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 11/2010, de 23 de febrero, por el que se modifican diversos Reglamentos tributarios. (BOB nº 41 de 02-03-2010)

La Norma Foral 3/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 2010, ha introducido diversas modificaciones en el sistema tributario. Algunas de estas medidas precisan un desarrollo reglamentario para su aplicación.

En concreto, en la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se modificó la tributación de los rendimientos del capital inmobiliario, cuyos ingresos pasan de tributar mediante el criterio de devengo a tributar mediante el criterio de caja. Con este cambio sólo considera ingresos del ejercicio los ya cobrados, eliminándose, en consecuencia, de los gastos deducibles los saldos de dudoso cobro, a la vez que se dispone una situación transitoria entre la anterior y la nueva forma de tributación.

En el Impuesto sobre Sociedades, quedan exentas de retención las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que perciba la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores por determinados préstamos de valores.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se han efectuado diversas modificaciones técnicas que dan un mejor soporte jurídico a la presentación telemática de autoliquidaciones por este Impuesto.

Por último, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las donaciones de bienes correspondientes

a la sociedad de gananciales dejan de considerarse una sola donación y pasan a tributar como dos donaciones.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 12/2010, de 23 de febrero, por el que se modifican el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales y el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 42 de 03-03-2010)

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, regula los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, facultando a la Diputación Foral de Bizkaia para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo de la misma.

En aplicación de la citada habilitación, la Diputación Foral aprobó el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, mediante el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, y, más recientemente, el Reglamento de Gestión Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, mediante el Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio.

Respecto al primero de ellos, se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar una serie de modificaciones para dar un tratamiento normativo adecuado a aquellos supuestos de creación de entidades con la única finalidad de transmitir posteriormente sus acciones, participaciones o títulos representativos de los fondos propios a terceros. En estos casos se establece la obligación de facilitar determinada información censal.

Así mismo, por motivos de control, se dispone en este Reglamento que, las entidades crediticias deberán informar de las cantidades que entreguen o reciban en metálico por importe superior a 3.000

euros, así como de las operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de cobros mediante tarjeta de crédito o débito cuando el importe neto anual de dichos cobros exceda de 3.000 euros.

Por otra parte, para evitar la duplicidad en el suministro de información sobre los planes de previsión social empresarial, se exime a las empresas que instrumenten compromisos por pensiones a través de dichos planes de informar al respecto.

Además, como una forma de lucha contra el fraude, se crea la nueva obligación por parte de las empresas suministradoras de energía eléctrica, de aportar anualmente entre otros datos, los consumos de electricidad y la identificación del punto de consumo, así como otros datos de interés fiscal que permitan localizar actividades económicas encubiertas.

Por lo que se refiere al Reglamento de Gestión, por un lado se modifica el procedimiento correspondiente a la tasación pericial contradictoria para dar preponderancia al último valor de los comprobados mediante peritos de la Administración y por otro se señala como forma de terminación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones, la notificación del inicio de un procedimiento de comprobación o inspección.

En cuanto al Reglamento de Inspección, se modifica tanto este como el de Gestión, para incluir dentro de las causas de interrupción justificada del procedimiento, la solicitud de documentos a distintas Administraciones públicas.

Por último, en la disposición adicional segunda se introduce una modificación en el Decreto Foral por el que se regulan las obligaciones de facturación en relación con la expedición de facturas por la Comisión Nacional de Energía en nombre y por cuenta de los

distribuidores y de los productores de energía eléctrica en régimen especial o de sus representantes.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 52/2010, de 20 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de deducciones por actividades de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica. (BOB nº 78 de 28-04-2010)

El apartado 2 del artículo 42 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, establece que para la aplicación de las deducciones reguladas en los artículos 40 y 41 de la citada Norma Foral, deducción por actividades de investigación y desarrollo y deducción por actividades de innovación tecnológica respectivamente, los contribuyentes podrán aportar informe motivado emitido por el órgano que reglamentariamente se establezca, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos para calificar las actividades del contribuyente como investigación y desarrollo o como innovación tecnológica. El desarrollo reglamentario de los citados artículos se regula en los artículos 36 y 37 del Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Tras el período transcurrido desde la aprobación del procedimiento de solicitud de dichos informes, resulta pertinente realizar diversas adecuaciones en su contenido dirigidas a conseguir mejoras en su aplicación práctica. Así, las modificaciones más relevantes introducidas por el presente Decreto Foral derivan de la necesidad de adecuar el procedimiento de solicitud de informe motivado al procedimiento general desarrollado por el organismo emisor. A estos efectos, se establece el carácter anual de la solicitud para la emisión del informe, que en adelante recibirá la denominación de «informe de calificación a

efectos fiscales», y, por otra parte, se rebaja de 2 millones de euros de presupuesto total a 1 millón de euros de presupuesto anual la cantidad a partir de la cual será preciso que, para la emisión del informe motivado, la entidad solicitante presente un informe técnico emitido por una entidad debidamente acreditada por un organismo integrado en la Asociación Europea de Cooperación para la Acreditación.

Finalmente destacar que, en aras a una mayor estabilidad del procedimiento regulado, se establece con carácter genérico la denominación de los órganos competentes para la emisión de los informes para evitar que en el futuro cambios en la estructura departamental del Gobierno Vasco o de la Diputación Foral de Bizkaia obliguen a modificar su regulación.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 65/2010, de 27 de abril, por el que se amplía la relación de ayudas exentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB nº 80 de 30-04-2010)

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica su artículo 9 a la enumeración de las rentas exentas de tributación, incluyendo dentro de las mismas las ayudas prestadas por las Administraciones Públicas Territoriales, que se determinen reglamentariamente.

En desarrollo de la citada materia, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, recoge en su artículo 12 y con carácter limitativo las ayudas exentas y su normativa reguladora.

El entorno desfavorable para los sectores industriales y en particular para el sector del automóvil ha

tenido respuesta por parte de las distintas Administraciones Públicas en forma de subvenciones a la adquisición de vehículos, electrodomésticos, mobiliario, calderas a condensación y renovación de ventanas.

El presente Decreto Foral tiene por objeto incluir las mencionadas subvenciones en la relación de ayudas exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mediante la modificación del artículo 12 del Decreto Foral 207/2007 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 66/2010, de 4 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de operaciones entre personas o entidades vinculadas. (BOB nº 88 de 12-05-2010)

La Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades y otras normas forales de carácter tributario, dio nueva redacción, entre otros preceptos, al artículo 16 de la Norma Foral reguladora del Impuesto sobre Sociedades, dedicado a establecer el régimen de las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas a efectos del citado Impuesto.

Esta modificación normativa ha supuesto un giro copernicano en la regulación de las operaciones vinculadas, estableciendo como una de las señas de identidad de la nueva regulación un régimen de documentación que debe ser preparada por el obligado tributario y estar a disposición de la Administración tributaria, siguiendo el modelo establecido en el ámbito comunitario y reflejado en la Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo de 27 de junio de 2006, relativa a un Código

de Conducta sobre la documentación relacionada con los precios de transferencia exigida a las empresas asociadas en la Unión Europea (DPT UE), que a su vez recogía los frutos del trabajo realizado en el seno del Foro Conjunto de la Unión Europea sobre Precios de Transferencia.

Este nuevo régimen se caracteriza por requerir de los obligados tributarios la elaboración de un detallado conjunto de documentos que les permite a ellos mismos y a la Administración tributaria la comprobación de la adecuada aplicación de la valoración según el valor de mercado de las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas. Como complemento de este régimen de documentación, el apartado 11 del artículo 16 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades incorpora un severo régimen sancionador para el caso de los incumplimientos de esa obligación.

La propia exposición de motivos de la citada Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, explicaba que «el correspondiente desarrollo reglamentario establecerá la documentación que deberá estar a disposición de la Administración tributaria a estos efectos, pudiéndose fijar excepciones o modificaciones de la obligación general de documentación, de acuerdo con las características de las empresas o de las operaciones vinculadas y, en particular, cuando la exigencia de determinadas obligaciones documentales pudiera dar lugar a unos costes de cumplimiento desproporcionados.

La Diputación Foral de Bizkaia acometió el desarrollo reglamentario de las obligaciones de documentación por medio de una reforma del Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, lo que se realizó a través del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 68/2009, de 12 de mayo, si bien difirió su entrada en vigor, y la del correspondiente

régimen sancionador, hasta los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010.

Este desarrollo reglamentario ya relajó, en parte, las obligaciones de documentación correspondientes a los obligados tributarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, para tener la consideración de pequeña empresa, cumpliendo las recomendaciones dadas en este sentido por el Consejo de la Unión Europea en la Resolución citada.

No obstante, para determinados contribuyentes esta relajación de los requisitos de documentación puede no llegar a ser suficiente, sobre todo, en los casos de pequeñas y medianas empresas. Hay determinados tipos de operaciones vinculadas, como los arrendamientos de inmuebles, las retribuciones derivadas de los servicios prestados a la sociedad por personas físicas y las operaciones de financiación, que son muy comunes en este tipo de empresas y para las que acometer la necesidad de documentarlas, incluso atendiendo a los requisitos de documentación reducidos que les corresponden, puede suponer unos costes y una dedicación absolutamente desproporcionados, teniendo en cuenta su tamaño o la relevancia que este tipo de operaciones tiene en su actividad.

Por otra parte, el artículo 11 del Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada al mismo por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 68/2009, de 12 de mayo, establece para quienes realicen operaciones vinculadas con entidades unas obligaciones de documentación entre las que se encuentran la identificación del método de valoración utilizado. Es evidente que para cumplir esta obligación el obligado tributario debe hacer un previo análisis de comparabilidad

y buscar información que cumpla con las condiciones objetivas de comparación e incluso, siendo rigurosos, debe probarse la identidad de la operación vinculada con la comparable no controlada, lo que se advierte de muy costosa realización en determinados supuestos.

Por ello, a los efectos de cumplir el mandato contenido en la exposición de motivos de la ya citada Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, y atendiendo a la reciente jurisprudencia comunitaria, a la experiencia acumulada y a los problemas prácticos que se han puesto de manifiesto en los primeros momentos de aplicación del nuevo régimen, la Diputación Foral de Bizkaia considera adecuado modificar la regulación reglamentaria del Impuesto sobre Sociedades a los efectos de establecer una exoneración general para determinados contribuyentes cuyo volumen de operaciones con personas o entidades vinculadas no tenga una significación relevante, así como fijar umbrales mínimos para determinadas operaciones que, superados, eximan de cumplimentar las obligaciones de documentación previstas.

Esta exoneración de obligaciones de documentación trae como consecuencia que este tipo de entidades queden fuera del ámbito de aplicación del ya mencionado régimen sancionador previsto para el incumplimiento de las mismas, y se manifiesta como una necesidad ineludible para cumplir el mandato de las Juntas Generales de Bizkaia de eliminar esta carga administrativa en los supuestos y para los contribuyentes para los que su cumplimiento supusiera unos costes desproporcionados.

Por otro lado, los requisitos que se establecen en el presente Decreto Foral garantizan que no se produzca una merma recaudatoria o un menoscabo de la aplicación del valor de mercado a este tipo de operaciones como consecuencia de la relajación de los requisitos de documentación.

Prueba de ello es que esta exoneración no alcanza a las operaciones a las que resulte de aplicación lo previsto en los artículos 14 ó 15 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, o a las operaciones en las que alguna de las partes sea residente en un país o territorio considerado como paraíso fiscal, salvo que resida en un Estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.

Finalmente, el presente Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia también reformula el régimen relativo al ajuste secundario a que se refiere el apartado 8 del artículo 16 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, a los efectos de exonerar de las obligaciones de practicar retenciones o ingresos a cuenta respecto al citado ajuste, de una manera concordante con las modificaciones procedimentales que también se abordan.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 77/2010, de 1 de junio de 2010, que modifica el Decreto Foral 188/2006 de 28 de noviembre por el que aprueban las Normas Técnicas para la determinación del Valor Mínimo Atribuible. (BOB nº 111 de 14-06-2010)

Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2006 se aprobó el Decreto Foral 188/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la determinación del Valor Mínimo Atribuible de los bienes inmuebles de naturaleza urbana referidos a los usos de vivienda, garaje, trastero, oficina, industria y comercio en edificio no exclusivo.

En virtud de la Norma 1 del Decreto Foral 188/2006, de 28 de noviembre, para el cálculo

del Valor Mínimo Atribuible se tomará como referencia el valor del mercado, sin que en ningún caso pueda exceder de éste, derivando dicho valor de datos económicos del mercado inmobiliario obtenidos a partir del estudio de transacciones inmobiliarias e hipotecarias.

Los cambios acaecidos en el mercado inmobiliario a lo largo del periodo de vigencia de la citada norma hacen necesario modificar ciertos coeficientes correctores del valor Suelo y de las Construcciones a fin de adecuar las Normas Técnicas de Valoración del Valor Mínimo Atribuible a la realidad inmobiliaria actual.

ORDEN FORAL 385/2010, de 12 de febrero, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2010. (BOB nº 34 de 19-02-2010. Corrección de errores en el BOB nº 60 de 30-03-2010)

El artículo 34 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen. La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2010 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, la renuncia, revocación y, en su caso, exclusión, al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido podrán efectuarse

hasta el 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto.

A diferencia de los últimos ejercicios, se ha actualizado el importe de los módulos, debido a la subida, a partir del 1 de julio de 2010, de los tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido, del 7 al 8 por 100, el tipo reducido, y del 16 al 18 por 100, el tipo general, respectivamente.

Con el fin de simplificar los cálculos, se ha dispuesto una tabla única a lo largo de todo el año. No obstante esto último, y con objeto de amortiguar las consecuencias financieras del aumento de tipos, se dispone que para el cálculo de las cuotas trimestrales se utilizarán las tablas del ejercicio 2009, debiendo emplearse las presentes para el cálculo de la cuota correspondiente al cuarto trimestre, produciéndose entonces la regularización del ejercicio. Sin embargo, los sujetos pasivos que cesen antes del 1 de octubre de 2010 aplicarán exclusivamente las tablas en vigor correspondientes a 2009, no viéndose afectados por la subida de tipos impositivos.

ORDEN FORAL 386/2010, de 12 de febrero, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2010. (BOB nº 34 de 19-02-2010)

El artículo 29 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, reglamentariamente, podrá regularse la aplicación a determinados sectores de actividad económica, excluidas las actividades profesionales, de sistemas de estimación objetiva que cuantifiquen el rendimiento utilizando los signos, índices o módulos generales o particulares que para cada sector sean aprobados.

El artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, establece que la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se aplicará a cada una de las actividades económicas que se determinen por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Asimismo, el artículo 37.2 del citado Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone que la determinación del rendimiento neto en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se efectuará por el propio contribuyente, mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos y la aplicación de las instrucciones que, para cada ejercicio, sean aprobados mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto establecer cuál es el ámbito de aplicación de la estimación objetiva por signos, índices o módulos para el año 2010 y determinar su cuantificación.

ORDEN FORAL 490/2010, de 24 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 600 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOB nº 41 de 02-03-2010)

El Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la nueva redacción contenida en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 11/2010, de 23 de febrero, por el que se modifican diversos Reglamentos tributarios, ha establecido que los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar y, en su caso, ingresar una autoliquidación por este Impuesto en el lugar

y la forma que se determine por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En los supuestos que así se establezca, la presentación y, en su caso, ingreso de la autoliquidación podrá realizarse mediante la utilización de medios telemáticos con el procedimiento y requisitos que así se determinen.

Asimismo, se deberán aportar bien en papel, bien telemáticamente, en función de la forma utilizada en la presentación de la autoliquidación, los documentos comprensivos de los hechos imponibles a que se refiere el citado Reglamento. Además, en ella se deberá hacer constar el valor real de los bienes y derechos que se transmitan.

Por otra parte, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos, el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano, que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

De esta forma, se aprobó la Orden Foral 1.443/2005, de 7 de junio, por la que se otorga el carácter de justificante de pago a determinados documentos emitidos por las entidades colaboradoras en la recaudación y se regulan otros aspectos tributarios y telemáticos, que establecía la posibilidad de presentación del modelo 600 correspondiente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, permitiendo a los notarios proceder a la presentación del mismo de forma telemática, con la transmisión del documento notarial correspondiente, mediante la utilización de firma electrónica reconocida.

A su vez, para posibilitar la máxima sencillez en la tramitación de las autoliquidaciones correspondiente al citado modelo y tributo, se procedió a reconocer como justificante de pago al denominado número de referencia completo (NRC) en las condiciones establecidas en la mencionada Orden Foral.

Los antecedentes señalados anteriormente, el interés de la Administración de ampliar las presentaciones telemáticas a un número mayor de contribuyentes, la demanda cada vez más habitual de los obligados tributarios a la Administración de la implantación de estas presentaciones y la necesidad de establecer un adecuado control de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, hace que se considere necesaria una adecuada regulación de la presentación por medios telemáticos de las autoliquidaciones del citado Impuesto.

ORDEN FORAL 460/2010, de 22 de febrero, por la que se aprueban los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable a la actividad de pesca de bajura, para los ejercicios de 2010 a 2014. (BOB nº 41 de 02-03-2010)

El Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su artículo 29 dispone que la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva de dicho impuesto se aplicará a cada una de las actividades económicas que se determinen por el diputado Foral de Hacienda y Finanzas.

El artículo 37 del citado Reglamento establece que la determinación del rendimiento neto se efectuará por el propio contribuyente, mediante la imputación a cada actividad de los signos, índi-

ces o módulos y la aplicación de las instrucciones que, para cada ejercicio, sean aprobados mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En consecuencia, la presente Orden Foral fija los signos, índices o módulos aplicables a la actividad de pesca de bajura para los ejercicios de 2010 a 2014.

ORDEN FORAL 662/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueba el modelo 130 correspondiente al pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB nº 51 de 16-03-2010)

El artículo 111 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece, con carácter general, para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, la obligación de efectuar e ingresar pagos fraccionados a cuenta de dicho Impuesto, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

La aprobación del Decreto Foral 183/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo y a otras rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ha modificado la información a cumplimentar para el ingreso de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La citada modificación normativa hace necesaria la adaptación del modelo 130.

ORDEN FORAL 996/2010, de 19 de abril, por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2009. (BOB nº 76 de 26-04-2010)

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda en este ejercicio la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2009.

La presente Orden Foral tiene por objeto exclusivo la aprobación del modelo de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2009.

ORDEN FORAL 997/2010, de 19 de abril, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2009. (BOB nº 76 de 26-04-2010)

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos, el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano, que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

El apartado 7 del artículo 104 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas a regular los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos.

La presente Orden Foral regula el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2009, con el propósito

de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ORDEN FORAL 1096/2010, de 30 de abril, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo y se establece el procedimiento para su tramitación. (BOB nº 86 de 10-05-2010)

El Concierto Económico, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados y que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

Con efectos desde el 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida el nuevo artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, reconoce en su apartado Uno el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos al tipo impositivo del epígrafe 1.4 de la Tarifa 1.a del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y que hayan efectuado durante el año natural anterior.

En consecuencia, para la práctica de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos se hace necesario establecer el correspondiente procedimiento dirigido a aquellos contribuyentes cuyo domicilio fiscal sea Bizkaia.

ORDEN FORAL 1191/2010, de 7 de mayo, por la que modifica la Orden Foral 385/2010, de 12 de febrero, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado

del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2010, para actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares. (BOB n° 89 de 13-05-2010)

La disposición transitoria primera del Decreto Foral Normativo 3/2010, de 27 de abril, ha establecido, desde el día 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, la aplicación del tipo impositivo del 7 por 100 —a partir de 1 de julio de 2010, del 8 por 100— a todo tipo de actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares; hasta ahora solo tributaban al citado tipo reducido las obras de albañilería, haciéndolo el resto al tipo general del 16 por 100.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo único modifica la Orden Foral 385/2010, de 12 de febrero, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2010, para rebajar los módulos relativos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a las actividades económicas afectadas por la citada reducción del tipo impositivo.

Con el fin de simplificar los cálculos se ha dispuesto una tabla única que incorpora la reducción de tipos citada distribuida a lo largo de todo el año, evitando de esa forma la utilización de tres tablas, una hasta el 13 de abril, con los módulos del año 2009 sin aumento, otra hasta el 30 de junio con los módulos reducidos y una tercera desde esa última fecha hasta el 31 de diciembre, con la aplicación del tipo del 8 por 100.

Como consecuencia de esta modificación, la disposición adicional primera establece un plazo especial de renunciaciones y revocaciones al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para los titulares de las actividades afectadas.

Las disposiciones adicionales segunda y tercera contienen, respectivamente, las reglas que deben tener en cuenta los sujetos pasivos afectados por la modificación introducida en esta Orden Foral para determinar las cuotas trimestrales y la cuota anual devengada por el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en 2010.

ORDEN FORAL 1565/2010, de 18 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009. (BOB n° 120 de 25-06-2010)

Los artículos 129 y 130 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, y los artículos 20 y 32 sexies de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establecen que los sujetos pasivos de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En lo que se refiere a los grupos fiscales, el artículo 89 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que la sociedad dominante vendrá obligada, al tiempo de presentar la autoliquidación del grupo fiscal, a ingresar la correspondiente deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

A estos efectos, se procede a la aprobación de los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Por otra parte, es objetivo del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia la realización de actuaciones de información y asistencia al ciudadano, que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejado, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario establecidos en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

En los últimos años, la Administración tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, situándose a la vanguardia de las Administraciones de nuestro entorno, ha realizado un importante esfuerzo de potenciación de los medios telemáticos, que se ha plasmado en los distintos servicios que se han puesto a disposición de los contribuyentes.

Por esta razón, una vez regulada la obligatoriedad de la presentación telemática para determinados obligados tributarios en el Impuesto sobre Sociedades, la Orden Foral 342/2008, de 5 de febrero, con efectos de 1 de julio de 2008, extendió la obligatoriedad de la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones y solicitudes de certificados tributarios susceptibles de ser presentados o solicitados por este medio a todas las personas jurídicas, entidades y demás contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, con independencia del número de trabajadores por cuenta ajena que empleen en su actividad.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ORDEN FORAL 1619/2010, de 23 de junio, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por medio de soporte magnético directamente legible por ordenador. (BOB nº 123 de 30-06-2010)

La Orden Foral 1987/2002, de 1 de julio, aprobó el modelo 349, de Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias que se ha venido utilizando hasta la aprobación de la presente Orden Foral, el cual se adaptaba a la regulación prevista en los artículos 78 a 81 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Por medio del Decreto Foral Normativo 2/2010, de 23 de marzo, han sido transpuestas en la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia las Directivas 2008/8/CE, de 12 de febrero de 2008; 2008/9/CE, de 12 de febrero de 2008, y 2008/117/CE, de 16 de diciembre de 2008, del Consejo de la Unión Europea, en el ámbito de la imposición indirecta, de obligada incorporación.

La Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero, modifica el lugar de la prestación de servicios con efectos a partir del 1 de enero de 2010,

introduciendo importantes novedades por lo que se refiere a los estados recapitulativos. Amplía el ámbito subjetivo de los sujetos pasivos y personas jurídicas que no tengan la condición de sujeto pasivo que se deben relacionar en el estado recapitulativo, incluyendo aquellos a quienes hayan prestado servicios que no están exentos del I.V.A. en el Estado miembro en el que la transacción está gravada.

La Directiva 2008/117/CE del Consejo, de 16 de diciembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias, establece la obligación de presentar un estado recapitulativo por cada mes natural, en un plazo no superior a un mes y con arreglo a las condiciones que establezcan los Estados miembros.

Asimismo, autoriza a los Estado miembros a determinar las condiciones y límites que permitan a los sujetos pasivos presentar el estado recapitulativo para cada trimestre civil, en un plazo que no exceda de un mes a partir del final del trimestre, siempre que el importe total trimestral de entregas de bienes o prestaciones de servicios no supere determinado límite cuantitativo.

La transposición de las dos Directivas indicadas ha supuesto la modificación de los artículos 78 a 81, ambos inclusive, del Reglamento del Impuesto, por medio de los que se regula la obligación de presentar la Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como su contenido, lugar y plazo de presentación.

Al no haber sido posible la modificación normativa por la que se han transpuesto las mencionadas directivas con anterioridad al 1 de enero de 2010, con fecha 25 de enero se aprobó por la Dirección General de Hacienda la Resolución 2/2010, relativa al contenido y plazos de presentación de la

declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias —modelo 349—, con objeto de arbitrar provisionalmente una solución que sirviera de apoyo normativo a la presentación de este modelo.

ORDEN FORAL 1620/2010, de 23 de junio, por la que se aprueba el modelo 309 de autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 123 de 30-06-2010)

La Orden Foral 563/2002, de 19 de febrero, aprobó el modelo 309, que se ha venido utilizando hasta la aprobación de la presente Orden Foral para la presentación de la autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Decreto Foral Normativo 1/2010, de 26 de enero, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 26/2009, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que introdujo una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, destacando la elevación de los tipos impositivos general y reducido. Ello hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 309 de autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permita recoger las modificaciones realizadas.

Por otra parte, el Decreto Foral Normativo 2/2010 que ha supuesto la trasposición de determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta para adaptarla a la normativa comunitaria, otorga la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, respecto a todos los servicios intracomunitarios que les sean prestados, a las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales siempre que tengan asignado un número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido suministrado por la Administración. Al obtener tal condición vendrían obligados a presentar

todas y cada una de las autoliquidaciones periódicas del Impuesto. Para evitar esa carga innecesaria se modifica el modelo 309 al objeto de permitir que dichas entidades liquiden el Impuesto mediante la presentación de liquidaciones especiales de carácter no periódico.

ORDEN FORAL 1621/2010, de 23 de junio, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB nº 123 de 30-06-2010)

El Decreto Foral Normativo 1/2007, de 6 de marzo, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

Una de las modificaciones en la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido consistió en la introducción de un Capítulo IX al Título IX de la misma, que establece un nuevo Régimen especial, el del grupo de entidades, que origina una nueva obligación de autoliquidación agregada que incumbe a la entidad dominante y, por otra parte, en cuanto a la autoliquidación individual que deben presentar todas y cada una de las entidades integrantes del grupo, modifica el contenido de la misma en relación con los modelos de autoliquidación hasta entonces vigentes, ya que no lleva asociado ingreso ni solicitud de compensación o devolución.

De acuerdo, con lo expuesto, se aprobaron mediante la Orden Foral 195/2009, de 15 de enero, los modelos 322 y 353, uno para su utilización como autoliquidación individual y el otro como au-

toliquidación agregada del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberán utilizar los sujetos pasivos del Impuesto que hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otra parte, el Decreto Foral Normativo 1/2010, de 26 de enero, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 26/2009, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que introdujo una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, destacando la elevación de los tipos impositivos general y reducido. Ello hace necesaria la aprobación de nuevos modelos 322 de autoliquidación individual, y 353 de autoliquidación agregada del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permitan recoger las modificaciones realizadas y que, como hasta la fecha, se presentarán obligatoriamente por vía telemática a través de Internet.

ORDEN FORAL 1622/2010, de 23 de junio, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB nº 123 de 30-06-2010)

La Orden Foral 2007/2009, de 19 de enero, aprobó el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual vino a sustituir a los entonces vigentes modelos 300, 320, 330 y 331.

Dicho modelo se debe utilizar por los sujetos pasivos del Impuesto con obligaciones periódicas de autoliquidación, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el Régimen

especial simplificado o hayan optado por aplicar el Régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso presentarán los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales.

Por otra parte, el Decreto Foral Normativo 1/2010, de 26 de enero, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 26/2009, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que introdujo una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, destacando la elevación de los tipos impositivos general y reducido. Ello hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permita recoger las modificaciones realizadas.

ORDEN FORAL 1623/2010, de 23 de junio, por la que se aprueba el modelo 308 de solicitud de devolución régimen especial recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido, y su presentación telemática. (BOB nº 123 de 30-06-2010)

La Orden Foral 897/2009, de 27 de marzo, aprobó el modelo 308, el cuál viene siendo utilizado para solicitar la devolución de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición de medios de transporte afectos por los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen por el régimen simplificado del Impuesto, para solicitar el reintegro de las devoluciones a exportadores en régimen de viajeros realizadas por los sujetos pasivos que tributen en régimen especial del recargo de equivalencia, así como para que aquellos sujetos pasivos ocasionales que realicen entregas exentas de medios de transporte nuevos puedan solicitar la devolución de las cuotas

soportadas o satisfechas en la adquisición de dichos medios de transporte.

Por otra parte, el Decreto Foral Normativo 1/2010, de 26 de enero, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 26/2009, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que introdujo una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, destacando la elevación de los tipos impositivos general y reducido. Ello hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 308 de solicitud de devolución régimen especial recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permita recoger las modificaciones realizadas.

El nuevo modelo 308 se deberá utilizar por los sujetos pasivos, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural.

ORDEN FORAL 1624/2010, de 23 de junio, por la que se aprueba el modelo 310 de autoliquidación trimestral en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 123 de 30-06-2010)

La Orden Foral 1252/1998, de 14 de abril, aprobó el modelo 310, que se ha venido utilizando hasta la aprobación de la presente Orden Foral por los sujetos pasivos incluidos en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para la presentación de la autoliquidación trimestral.

Por otra parte, el Decreto Foral Normativo 1/2010, de 26 de enero, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 26/2009,

de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que introdujo una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, destacando la elevación de los tipos impositivos general y reducido. Ello hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 310 de autoliquidación trimestral en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permita recoger las modificaciones realizadas.

Resolución 2/2010, de 25 de enero, de la Dirección General de Hacienda, relativa al contenido y plazos de presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias -modelo 349-. (BOB nº 20 de 01-02-2010)

A lo largo de 2008 ha tenido lugar la aprobación de un conjunto de directivas comunitarias cuya tramitación conjunta en las Instituciones Comunitarias ha motivado que sean conocidas con el nombre de "Paquete IVA".

Dado que no ha sido posible la aprobación de la modificación normativa por la que se transponen las citadas directivas en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido para adaptarla a la normativa comunitaria antes del 1 de enero de 2010, fecha en la que, como se ha indicado, deben estar ya en vigor las disposiciones de Derecho comunitario referidas, resulta necesario arbitrar provisionalmente, hasta que dicha aprobación tenga lugar, una Resolución relativa al contenido y plazos de presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias -modelo 349-.

ACTUALIDAD GIPUZKOA

DECRETO FORAL-NORMA 1/2010, de 12 de enero, de modificación de diversos impuestos.

La Ley 11/2009 de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, establece, entre otras cuestiones, un régimen especial de tributación de las citadas sociedades en el Impuesto sobre Sociedades, además de incluir una serie de modificaciones en otros impuestos, en algunos casos relacionadas con las susodichas sociedades y en otras ajenas a las mismas.

Entre las primeras encontramos la modificación relacionada con la inclusión de una exención en la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de las operaciones de constitución y aumento de capital de las referidas sociedades.

Entre las segundas, se incluyen modificaciones que afectan al Impuesto sobre el Valor Añadido y a los Impuestos Especiales.

Por otra parte, la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 incorpora determinadas modificaciones tributarias que también afectan a figuras impositivas concertadas que han de ser reguladas según la normativa aprobada en cada momento por el Estado, como es el caso del Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente, el Impuesto sobre el Valor Añadido o los Impuestos Especiales.

Con respecto a las modificaciones del IVA cabe mencionar las modificaciones que afectan a la reducción de la base imponible en el supuesto de cuotas incobrables parcial o totalmente (artículo 80.cuatro), o a la determinación de los sujetos pasivos cuando se trate de prestaciones de servicios que tengan por objeto derechos de emisión, reducciones certificadas de emisiones y unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (artículo 84.uno,

número 2º, letra d), o a la determinación de los tipos impositivos reducidos del 7 y del 4 por 100, para los arrendamientos con opción de compra de edificios o parte de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluidas las plazas de garaje, y para los mismo arrendamientos cuando se trate exclusivamente de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, respectivamente (artículo 91). Así mismo, en el Impuesto sobre el Valor Añadido se elevan los tipos impositivos general y reducido del Impuesto, que pasan del 16 y 7 por ciento al 18 y 8 por ciento, respectivamente. Esta medida se adopta con efectos a partir del segundo semestre del año 2010. A resultas de esta modificación, también se incorpora un cambio en los porcentajes de compensación aplicables en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Con respecto a las modificaciones de los Impuestos Especiales, cabe citar las referidas a los epígrafes para la aplicación tipos impositivos del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, afectando en concreto a la clasificación de las motocicletas, en función de su volumen de emisión de CO₂.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 21, 26, 30 y 33 la concertación de determinados tributos en los cuales las instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, con alguna peculiaridad en algunos casos.

Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa las modificaciones incluidas en las Leyes 11/2009 y 26/2009 anteriormente mencionadas. Este es el objeto del presente Decreto Foral-Norma.

DECRETO FORAL-NORMA 3/2010, de 4 de mayo, por el que se introducen modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en el artículo 26 la concertación del Impuesto sobre el Valor Añadido en el que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, a excepción de la aprobación de los modelos que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común, y los plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

El Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, introduce modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, regulado en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Dichas modificaciones tienen como propósito recuperar la actividad en el sector de la construcción por la vía, fundamentalmente, del impulso fiscal a la actividad de la rehabilitación de viviendas, y con el objetivo adicional de contribuir a la eficiencia y ahorro energético.

Las modificaciones introducidas permiten: en primer lugar, la reducción proporcional, por parte de las empresas, de la base imponible cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables, flexibilizando los requisitos para recuperar el impuesto en el caso de impago de las facturas, y acortando los plazos en el caso de las empresas de menor dimensión; en segundo lugar, la aplicación del tipo impositivo reducido para todo tipo de obras de mejora y rehabilitación de la vivienda realizadas hasta el

31 de diciembre de 2012, además de ampliar el concepto de rehabilitación estructural a efectos del impuesto, a través de una definición de obras análogas y conexas a las estructurales, que permite reducir los costes fiscales asociados a la actividad de rehabilitación; y en tercer y último lugar, aplicar un tipo impositivo superreducido, del 4 por ciento, a los servicios de atención a la dependencia prestados por las empresas integradas en el sistema de autonomía y atención a la dependencia, mediante plazas concertadas en centros o residencias o previo concurso público para su prestación.

Las modificaciones introducidas surten efecto a partir del 14 de abril de 2010, esto es, con efecto inmediato. Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa las modificaciones incluidas en el Real Decreto-ley anteriormente mencionado, lo que se lleva a cabo mediante el presente Decreto Foral-Norma.

DECRETO FORAL 12/2010, de 18 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el del Impuesto sobre Sociedades, aprobados por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, y el Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio.

El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, y del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Su estructura consta de dos artículos y una disposición final única, que regula la entrada en vigor del Decreto Foral.

En cuanto a las modificaciones introducidas, son las siguientes:

En cuanto al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, se trata de aprobar una exención para que no tributen determinadas ayudas otorgadas por las Administraciones públicas, entre las que destacan las ayudas concedidas para la adquisición de vehículos, dentro del denominado Plan 2000 E, así como otro tipo de ayudas denominadas Planes Renove para la adquisición, entre otros artículos, de ventanas, electrodomésticos y calderas con el objetivo de promover el ahorro energético. Esta medida surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2009.

En cuanto al Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las modificaciones son dos:

Por un lado, se modifica el artículo 32, que regula el procedimiento para la solicitud, ante la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial (SPRI), del informe motivado que emite dicha entidad para la aplicación de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación, tanto tecnológica como no tecnológica.

El objetivo no es otro que adecuar el procedimiento de solicitud de dicho informe al procedimiento de solicitud de ayudas directas que concede la SPRI, de forma que resulte posible para el contribuyente tramitar ambas solicitudes al mismo tiempo y de una forma más sencilla.

Por otro lado, se efectúa la correspondiente adaptación del artículo 54 del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que regula las excepciones a la obligación de retener y de ingresar a cuenta, para introducir una nueva salvedad, relacionada con la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

Con arreglo a lo dispuesto en la disposición final única, la modificación entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, sin perjuicio de la modificación sobre retenciones, que surtirá efectos desde el 20 de enero de 2010, y la relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2009.

ORDEN FORAL 218/2010, de 11 de marzo, por la que se aprueban los modelos, modalidades y formas de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la exacción del recurso cameral permanente en favor de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, correspondientes al período impositivo 2009, regulándose el plazo y los lugares de presentación.

La finalización del año 2009 ha supuesto, como en años precedentes, el cierre del período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el consecuente devengo del Impuesto, que con carácter general se produce el 31 de diciembre. Y como en años precedentes, corresponde ahora a los obligados tributarios liquidar este Impuesto.

Sin embargo, a diferencia de los años precedentes, la finalización del año 2009 no ha supuesto el devengo del Impuesto sobre el Patrimonio, toda vez que la disposición derogatoria primera de la Norma Foral 4/2009, de 23 de diciembre, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias, ha derogado con efectos desde el 1 de enero de 2009, la Norma Foral que regulaba el Impuesto sobre el Patrimonio (aunque se mantienen en vigor las normas del Impuesto que sirven para completar remisiones o referencias de otras disposiciones). La supresión de esta obligación tributaria constituye pues, la novedad más destacable de la presente campaña, y supone la eliminación de la

presente Orden Foral de campaña de toda referencia a la presentación de autoliquidaciones por el citado Impuesto derogado.

Centrándonos ya en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, son numerosas las modificaciones que, con efectos en el año 2009, se han introducido en la Norma Foral que lo regula, la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La escala del Impuesto, la reducción por tributación conjunta y las deducciones general, por ascendientes y por edad, se han determinado en la Norma Foral 9/2008, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los presupuestos generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2009, y ha supuesto la deflactación de la tarifa y el incremento de los importes de las reducciones y deducciones. En el caso de la deducción por ascendientes, la Norma Foral 4/2009, de 23 de diciembre, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias, ha incluido un ajuste técnico en el precepto.

Por lo que respecta a la deducción por descendientes, aunque en un primer momento su cuantía fue fijada también por la Norma Foral 9/2008 a la que hemos hecho referencia, su cuantía definitiva fue fijada por la Norma Foral 1/2009, de 17 de marzo, que modificaba, entre otras, la Norma Foral 10/2006 antes citada.

En el caso de las deducciones por discapacidad y por dependencia, ambas han sido modificadas por las Normas Forales 9/2008, 1/2009 y 4/2009 citadas anteriormente. En ambos casos, la Norma Foral 1/2009 ha supuesto un incremento sustancial de los importes de las deducciones respecto a las que previamente se habían fijado en la Norma Foral 9/2008. Por lo que respecta a la Norma Foral 4/2009, ésta ha incorporado modificaciones de

carácter técnico en determinados aspectos de la deducción por discapacidad, y una nueva configuración y redacción de la deducción por dependencia, cuya novedad más destacable es la eliminación del requisito de que la persona en situación de dependencia debiera ser mayor de 60 años.

Por lo que a la deducción por adquisición de vivienda habitual se refiere, la disposición adicional primera de la Norma Foral 1/2009 amplía de 6 a 8 años el plazo para proceder a la inversión del saldo depositado en cuentas vivienda en aquellos casos cuyo plazo de materialización finalice entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010. La disposición adicional segunda de la Norma Foral 4/2009, por su parte, amplía a 8 años el plazo para proceder a la inversión del saldo depositado en cuentas vivienda cuyo plazo de materialización finalice entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, y a 7 años en aquellos casos cuyo plazo finalice entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

Al margen de las expuestas, las Normas Forales 1/2009 y 4/2009 antes citadas, introducen otras modificaciones, entre las que cabe destacar las que se exponen a continuación:

- La ampliación de la exención de las prestaciones por incapacidad permanente de la Seguridad Social, que en el caso de las prestaciones por incapacidad permanente total se extiende a todos aquellos contribuyentes con edad superior a 55 años que no perciban otros rendimientos del trabajo distintos de los previstos en el artículo 18.a) de la Norma Foral del Impuesto, o rendimientos de actividades económicas, incluyéndose matizaciones respecto a la consideración de otros rendimientos del trabajo y al supuesto de percepción por primera vez de la prestación.
- Se incluye la posibilidad de integrar al 40 por 100 la totalidad o una parte de los rendimientos percibidos en concepto de rendimientos del trabajo, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. El Decreto Foral 20/2009, de 16 de junio, modifica el Reglamento del Impuesto para concretar que este porcentaje de integración será de aplicación respecto a las cantidades satisfechas por la empresa a los trabajadores por la resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral, limitando la aplicación del citado porcentaje de integración a los primeros 60.000 euros.
- Se debe computar en concepto de rendimiento íntegro del capital inmobiliario procedente de la cesión de bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre los mismos, el importe que perciba el arrendador, en vez del importe que debiera percibir.

Por lo que se refiere a las modificaciones introducidas a nivel reglamentario debemos aludir, en primer lugar, al Decreto Foral 84/2008, de 23 de diciembre, en el que, además de establecer la tabla de retenciones del trabajo, se aprobaban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2009 a efectos del cálculo de las ganancias o pérdidas en supuestos de transmisiones de elementos patrimoniales.

El Decreto Foral 20/2009, de 16 de junio, al que se ha aludido anteriormente en relación con la integración al 40 por 100 de determinados rendimientos del trabajo, incorporaba otras medidas como la actualización de la relación de disposiciones normativas reguladoras de las ayudas públicas exentas prestadas por las Administraciones públicas territoriales y como un ajuste técnico en el ámbito de los rendimientos del trabajo derivados de opciones sobre acciones.

El Decreto Foral 40/2009, de 23 de diciembre, que entre otras disposiciones, modifica el Reglamento del Impuesto, incorpora las siguientes medidas destacables con efectos 1 de enero de 2009:

- Se añaden dos nuevas ayudas públicas exentas: La ayuda económica para la inclusión social regulada en el Decreto Foral 29/2009, de 28 de julio, y la renta básica de emancipación de los jóvenes, regulada en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.
- Se elimina de entre los gastos deducibles de los rendimientos del capital inmobiliario no procedentes de vivienda los saldos de dudoso cobro, habida cuenta que, mediante una modificación que anteriormente se ha mencionado, en la Norma Foral del Impuesto se había consagrado el «criterio caja» en estos supuestos. Paralelamente, se incluye un ajuste técnico en la regulación de los gastos deducibles de rendimientos del capital mobiliario derivados de la prestación de asistencia técnica, arrendamientos de bienes muebles, negocios o minas y subarrendamientos, al objeto de mantener la posibilidad de deducir los saldos de dudoso cobro en estos supuestos.
- Se adecúa el precepto regulador de la acreditación del grado de dependencia a las modificaciones de la Norma Foral del Impuesto respecto a esta deducción. Además se suprime, por haber perdido su virtualidad, un apartado del citado precepto que estaba dirigido a personas que, habiendo sido valoradas como dependientes con arreglo a la Escala Sakontzen, fueran calificadas como personas autónomas en virtud del Baremo de Valoración de la Dependencia.
- Relacionado igualmente con la deducción por dependencia, se deroga por haber perdido

también su virtualidad, la disposición transitoria segunda del Reglamento del Impuesto, dirigida a personas que, habiendo sido valoradas como dependientes con arreglo a la Escala Sakontzen, continuaran sin ser valoradas con arreglo al Baremo de Valoración de la Dependencia.

- Por lo que respecta a la exención por reinversión en vivienda habitual, se amplía de dos a tres años el plazo para vender la antigua vivienda habitual, en el supuesto de adquisición de una nueva vivienda habitual y posterior transmisión de la anterior, siempre que la adquisición de la nueva se haya llevado a cabo entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010. Esta es una medida continuadora de aquella que incorporó el Decreto Foral 84/2008 mencionado anteriormente, para ampliar el plazo de reinversión cuando la adquisición de la vivienda se hubiera efectuado entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2008.

En el ámbito de las actividades económicas cuyo rendimiento neto se calcula con arreglo a la modalidad de signos, índices o módulos, la Orden Foral 1.113/2008 de 17 de diciembre, ha establecido los signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a partir del 1 de enero de 2009. No obstante, la Orden Foral 77/2009, de 5 de febrero, ha modificado la cuantía del nuevo módulo de máquinas auxiliares de apuestas que la Orden Foral 1.113/2008 había incluido en las actividades de hostelería, y ha incorporado una bonificación del 90 por 100 al rendimiento asignado a dicho módulo.

Por lo que se refiere a la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas, en la presente campaña no hay novedades reseñables, de forma que se mantienen las tres modalidades de presentación, esto es, la propuesta de autoliquidación suscrita o confirmada (en adelante modalidad confirmada), la modalidad mecanizada y la ordinaria, con los requisitos establecidos para cada una de ellas, así como las diferentes formas de presentación previstas para la modalidad ordinaria.

Por último, hay que hacer referencia al deber de autoliquidación de la exacción del recurso cameral permanente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dispuesto por la Norma Foral 22/1993, de 28 de diciembre, por la que se establece y regula el recurso cameral permanente, y por el Decreto Foral 14/1996, de 12 de marzo, aprobando a tal efecto en la presente Orden Foral los modelos, en soporte papel, en los que hay que realizarla. En este sentido, el artículo único del citado Decreto Foral habilita al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas para fijar la forma, lugar y plazos en que se realizará la referida autoliquidación.

ORDEN FORAL 529/2010, de 14 de junio, por la que se aprueban las modalidades de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, los modelos 200, 220, 20G y 22G para su presentación, el modelo 20C del recurso cameral permanente correspondiente a los citados Impuestos, y la forma de ingreso, plazo y los lugares de presentación.

Finalizado el ejercicio 2009, procede realizar el cierre del resultado de la actividad de las empresas, determinando el beneficio económico resultante de la misma.

Tal y como establecen con carácter general los artículos 1, 4 y 10 de la Norma Foral 7/1996, de

4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, este tributo grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás entidades jurídicas, cualquiera que fuese su fuente y origen, determinándose la renta obtenida a través del resultado contable, corregido según lo dispuesto por la Norma Foral del Impuesto.

A estos efectos, como ya viene siendo habitual, el período impositivo que es tomado en consideración a efectos de autoliquidar, es aquél que se inicia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en este caso del año 2009.

Por lo que respecta a la normativa de aplicación, se han aprobado diversas disposiciones que han introducido cambios sustanciales en la normativa del impuesto. Las normas aprobadas han sido las siguientes:

- Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.
- Norma Foral 4/2009, de 23 de diciembre, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias.
- Decreto Foral 26/2009, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Las novedades normativas más destacables contenidas en las citadas disposiciones son las siguientes:

- En relación con los tipos impositivos, merece ser destacada la elevación, a partir de 2009, del correspondiente a las sociedades patrimoniales, que se fija en un 24 por 100, incidiendo, de esta manera, en la progresividad del sistema impositivo guipuzcoano.

- Se regula la posibilidad de practicar libertad de amortización para elementos nuevos inmovilizados adquiridos en los años 2009 y 2010, como medida para favorecer al entramado empresarial ante la presente crisis económica.
 - Con este mismo objeto, se reduce a 6 meses el plazo para considerar deducibles, a efectos de este impuesto, las pérdidas por posibles insolvencias de los deudores, como respuesta a una creciente tendencia de la morosidad.
 - Se determina como órgano competente para la emisión de los informes motivados para practicarse las deducciones por actividades investigación y desarrollo e innovación, a la SPRI, entidad dependiente del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco.
 - Se desarrolla y se introducen mejoras técnicas con respecto a la deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.
 - Se da nueva redacción a la deducción por activos no corrientes nuevos, en aras a ofrecer mayor seguridad jurídica a los contribuyentes. Así mismo, se ha mejorado su contenido introduciendo ciertos aspectos técnicos, así como determinadas correcciones derivadas de la entrada en vigor de los nuevos planes generales de contabilidad.
 - Se modifica el concepto de pequeña y mediana empresa, con el objeto de mejorar su redacción e introducir ciertas mejoras técnicas, así como un mayor acercamiento al concepto recomendado por la Unión Europea.
 - Se introducen una serie de modificaciones técnicas como la relativa a los grupos consolidados, que supone el diferimiento de las eliminaciones e incorporaciones derivadas de la salida del grupo para casos en los que una entidad deje de pertenecer a un grupo fiscal para incorporarse seguidamente a otro.
 - Una de las novedades más destacables que se han aprobado para el año 2009 consiste en el desarrollo reglamentario del artículo 16 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, que regula las operaciones vinculadas. En dicho desarrollo se regulan diferentes aspectos como el análisis de comparabilidad, el ajuste secundario o los acuerdos de valoración previa. También se desarrolla la obligación de documentación de estas operaciones, si bien dicha documentación no será exigible, en los términos previstos en el Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, durante los períodos impositivos a los que afecta esta campaña.
- Estas modificaciones incorporadas tanto a la Norma Foral 7/1996, del Impuesto sobre Sociedades, como al Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, son de aplicación, así mismo, a los establecimientos permanentes sujetos a la Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo periodo impositivo se haya iniciado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2009.
- Al margen de las novedades derivadas de las modificaciones normativas incorporadas, este año apenas existen cambios con respecto a los modelos, modalidades y procedimientos de presentación de

las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el caso de establecimientos permanentes.

Tras la generalización, hace dos años, de la vía telemática como sistema de presentación de las autoliquidaciones, y la ampliación, el año pasado, del número de contribuyentes que debían utilizar esta vía de presentación, este año están nuevamente obligados a presentar por vía telemática los sujetos pasivos y contribuyentes sometidos a normativa guipuzcoana y los obligados tributarios que, sometidos a normativa de Bizkaia, de Álava o de Territorio Común, tributan en Gipuzkoa en volumen de operaciones, mediante modelo 200. Esta generalización de la presentación telemática de las autoliquidaciones se lleva a cabo en consonancia con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Foral 40/2006, de 12 de setiembre, por el que se regula la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral, en su redacción dada por el Decreto Foral 61/2008, de 24 de junio. Conforme a lo previsto en la citada disposición, el Diputado o la Diputada Foral de Hacienda y Finanzas mediante Orden Foral, podrá establecer a personas jurídicas la obligatoriedad de relacionarse con el Departamento de Hacienda y Finanzas por la vía electrónica, telemática o informática, para todas o algunas de sus relaciones, en todos o en algunos de los trámites que se efectúen.

El resto de obligados tributarios deberán presentar la autoliquidación en soporte papel obligatoriamente. A estos efectos, deberán acompañar a la autoliquidación de los correspondientes documentos contables, modelos 20G ó 22G, de declaración en varias Administraciones tributarias, cuyos formatos se aprueban en la presente Orden Foral. Así mismo, también se deberá adjuntar, en su caso, la documentación prevista en la misma.

Para la presentación por vía telemática de la autoliquidación, deberá utilizarse previamente un programa informático para obtener el fichero con la autoliquidación a transmitir. Este programa deberá ser el programa de ayuda oficial que figura en la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Los sujetos pasivos o contribuyentes, para acreditar la presentación de la autoliquidación, el mismo día de la transmisión del fichero o el día siguiente, y previa validación, podrán imprimir una copia de la autoliquidación con sello digital acreditativo de su presentación.

Por lo que se refiere a los sistemas de acreditación de la identidad en la transmisión telemática por parte del propio obligado tributario, se emplearán las utilizadas con carácter general por esta Administración, (clave operativa y firma electrónica reconocida), considerando la generalización de la vía telemática de presentación de las autoliquidaciones en la presente campaña y en anteriores y su carácter obligatorio, así como las diversas campañas que ha realizado el Departamento de Hacienda y Finanzas para la obtención tanto de la clave operativa como de la firma electrónica.

Por lo que respecta a la presentación de autoliquidaciones a través de «profesionales», se mantiene el sistema de la anterior campaña, sin obligación de presentar documentos, salvo en aquellos casos en los que, estando obligado a acompañar documentación según lo previsto en la presente Orden Foral, ésta se adjunte en soporte papel. Para esos casos, el listado con el que se acompañaba dicha presentación tendrá carácter voluntario y meramente informativo para el propio «profesional», de forma que lo que realmente acredita la presentación de la documentación es el sellado de la autoliquidación.

Por otra parte, aquellos sujetos pasivos y con-

tribuyentes obligados a presentar sus autoliquidaciones en soporte papel, continúan teniendo que acompañarlas del correspondiente modelo 20G o 22G.

Por último, en cumplimiento de lo previsto en el artículo único del Decreto Foral 36/1994, de 12 de abril, procede aprobar los modelos, lugar y plazos en que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes deban autoliquidar la exacción del recurso cameral permanente en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.

A este respecto, cabe destacar la consolidación de la vía telemática para su presentación, utilizando un formulario que se rellenará directamente desde ogasunataria, para su transmisión directa desde dicho portal.

ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (ENERO-JUNIO 2010)

1. FISCALIDAD DEL AHORRO

1.1 Reforma de la Directiva sobre la fiscalidad del ahorro.

2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

2.1 Informe semestral del Grupo de Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial.

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.1 Aplicación optativa y temporal de la inversión del sujeto pasivo del IVA en el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

3.2 Normas simplificadas para la facturación del IVA.

3.3 Reglamento relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA. Eurofisc.

4. IMPUESTOS ESPECIALES

4.1 El Consejo actualiza las normas sobre los impuestos especiales que gravan los cigarrillos y demás productos del tabaco.

4.2 El Sistema informatizado de Control de Movimientos de Impuestos Especiales entra en funcionamiento.

5. COOPERACION Y FRAUDE FISCAL

5.1 El Consejo adopta la Directiva sobre la asistencia mutua en materia de cobros de créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas.

5.2 Se sigue debatiendo la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

5.3 Lucha contra el fraude fiscal con terceros países: Liechtenstein, Andorra, Mónaco, San Marino y Suiza.

6. PUBLICACIONES, CONSULTAS PÚBLICAS y CONVOCATORIAS

1. FISCALIDAD DEL AHORRO

1.1 Reforma de la Directiva sobre la fiscalidad del ahorro.

La propuesta de Directiva¹ del Consejo de 13 de noviembre de 2008 por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses² (conocida como la "Directiva de fiscalidad del ahorro"), no ha conseguido ser adoptada por el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas (ECO-FIN) durante el primer semestre de 2010.

Esta propuesta forma parte de un paquete de medidas que pretenden fomentar la buena gobernanza fiscal, es decir, la transparencia e intercambio de información fiscal entre Estados, y que incluye las modificaciones que refuerzan las directivas relacionadas con la cooperación administrativa³, con la recuperación de impuestos⁴ y la negociación de acuerdos de lucha contra el fraude con Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y Suiza.

Todo el paquete había permanecido bloqueado

¹ COM (2008) 727 de 13.11.2008. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0727:FIN:ES:PDF>

² Directiva 2003/48/CE de 03.06.2003 en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses. DO L n° de 157 26.06.2003.

³ COM(2009) 29 de 2.2. 2009. Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0029:FIN:ES:PDF>

⁴ Propuesta de Directiva sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas, finalmente adoptada por el Consejo de Economía y Finanzas (ECO-FIN) del 16 de marzo de 2010.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0028:FIN:Es:PDF>

durante 2009 por la oposición de Luxemburgo y Austria, únicos países de la UE que mantienen el secreto bancario. En este contexto, la Presidencia española⁵ asumió la adopción de este paquete como una de las prioridades en su programa de trabajo⁶. Sin embargo, solamente la modificación de la Directiva sobre asistencia mutua en la recaudación e impuestos ha salido adelante durante su mandato.

La Directiva 2003/48/CE estableció la obligatoriedad de intercambiar información entre los Estados miembros a fin de permitir que el pago de intereses efectuados en un Estado miembro a favor de residentes en otros Estados miembros se realice de conformidad con las disposiciones legislativas estatales de residencia fiscal. De esta manera, se evitaría que los contribuyentes pudieran aprovechar la libre circulación de capitales y la falta de coordinación entre las administraciones fiscales nacionales para eludir el gravamen sobre los intereses percibidos en un Estado miembro distinto del de residencia.

Sin embargo, la Directiva estableció que durante un periodo transitorio, Bélgica, Austria y Luxemburgo (que eran en ese momento los tres países de la UE que contaban con secreto bancario), podrían sustituir el intercambio de información por la aplicación de una retención en la fuente de los rendimientos del ahorro del 15% durante los tres primeros años del periodo de transición, del 20% durante los tres años siguientes y del 35% posteriormente.

Bélgica renunció al régimen transitorio y comenzó el intercambio automático de información a partir del 1 de enero de 2010, pero Austria y Luxemburgo siguen ejerciendo su bloqueo. Su posición se centra en dos cuestiones:

⁵ España ha asumido la Presidencia de la Unión Europea durante el primer semestre de 2010.

⁶ Programa de trabajo del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la UE durante la Presidencia española. <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/10/st05/st05036.es10.pdf>

- el fin del periodo transitorio significa el fin del secreto bancario. La Directiva 2003/48/CE estableció que el periodo de transición duraría hasta que Suiza, Andorra, Liechtenstein, Mónaco y San Marino garantizaran un intercambio efectivo y completo de información, **previa petición**, respecto de los pagos de intereses, y hasta que el Consejo convenga por unanimidad que los Estados Unidos se comprometen a intercambiar información, **previa petición**, según el Acuerdo modelo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). A partir de ese momento, los Estados sujetos al régimen de transición se verían obligados a la aplicación del intercambio **automático** de información recogido en la Directiva sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro (y por tanto a abolir así el secreto bancario).

Austria y Luxemburgo exigen que se mantenga la fase transitoria hasta que Suiza acepte el intercambio automático de información entre autoridades fiscales, ya que si no, ellos se verían obligados a intercambiar información de forma automática, mientras que Suiza, su principal competidor, sólo cuando fuera solicitada.

- aplicar las modificaciones a terceros países. Austria y Luxemburgo quieren que la Directiva sólo se aplique en su forma modificada si las mismas medidas o medidas equivalentes son aplicadas por Suiza, Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y diez territorios dependientes y asociados de Países Bajos y de Reino Unido.

Las modificaciones que recoge esta propuesta de Directiva tienen su base en el informe sobre la aplicación de la Directiva 2003/48/CE que presentó

la Comisión el 15 de septiembre de 2008⁷, donde se pusieron de manifiesto algunas lagunas que era necesario cubrir para asegurar una imposición más efectiva.

Así, se amplía el ámbito de aplicación objetivo, con un mayor número de rentas sujetas y el subjetivo, incorporando entidades e instrumentos jurídicos cuyos beneficiarios son personas físicas. En concreto:

- en cuanto a la definición de **“rendimientos de ahorro en forma de intereses”**, la nueva propuesta amplía el ámbito de aplicación para gravar todos los ingresos y productos de ahorro que generen intereses o ingresos equivalentes, incluyendo los títulos que tienen un rendimiento definido con antelación, los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OPCVM) y las prestaciones procedentes de un contrato de seguro de vida equiparable directamente a los OPCVM y los rendimientos equivalentes procedentes de valores considerados por el inversor equiparables a créditos;
- en cuanto a la definición de **“beneficiario efectivo”**, se amplía la definición inicial de persona física para incluir los pagos de intereses realizados a entidades o instrumentos jurídicos en manos de personas físicas (como fideicomisos, fundaciones y sociedades de inversión) que perciben ingresos en beneficio de personas que residen en un Estado miembro, evitando así la elusión de la aplicación de la Directiva acudiendo a estas construcciones jurídicas;
- en cuanto a la definición de **“agente pagador”**, se extiende su aplicación a estructuras

⁷ La Directiva 2003/48/CE preve en su artículo 18 la elaboración de un informe sobre su aplicación cada 3 años.

intermedias que no están gravadas, como ciertos tipos de fideicomisos y sociedades personales, y que como agente pagador en el momento de la recepción, tendrían que aplicar la Directiva cuando reciban pago de intereses de un operador económico de entrada- tenga o no sede en la UE-, siempre que el beneficiario efectivo resida en un Estado de la UE.

El borrador de Directiva se basa en los artículos 115 y 289, párrafo 2, del Tratado de Funcionamiento de la UE, en virtud de los cuales se requiere unanimidad para su adopción por parte del Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo.

2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

2.1 Informe semestral del Grupo de Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial.

El Grupo de Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial presentó su informe de progreso semestral ante el ECOFIN el 8 de junio de 2010⁸.

El Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial es un documento no vinculante adoptado por el ECOFIN de 1 de diciembre de 1997, según el cual los países que lo adoptan se comprometen a desmantelar sus medidas fiscales que implican competencia fiscal perniciosa (rollback) y a evitar la implantación de nuevas medidas fiscales que impliquen competencia fiscal perniciosa (standstill).

El ECOFIN, en su reunión de 9 de marzo de 1998, estableció el Grupo de Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial para determinar qué medidas fiscales recaerían bajo el ámbito del Código de Conducta. El Grupo elabora un informe semestral

⁸⁾ Doc. 10033/10 FISC 47, Informe del Grupo de Trabajo de Código de Conducta empresarial al Consejo ECOFIN, de 25 de mayo de 2010. <http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/10/st10/st10033.en10.pdf>

sobre sus actividades que presenta cada semestre ante el ECOFIN.

El Grupo se reunió el 4 de marzo y el 20 de mayo bajo la Presidencia española. En la reunión de 4 de marzo, presentó su programa de trabajo para el primer semestre de 2010, en el que se acordó trabajar sobre las siguientes áreas:

- nueva ronda de notificaciones sobre desmantelamiento de medidas fiscales perniciosas;
- nueva ronda de notificaciones para evitar el establecimiento de nuevas medidas fiscales perniciosas;
- continuar el trabajo para evitar el establecimiento de nuevas medidas fiscales perniciosas;
- discusión de aspectos sustanciales del Paquete de trabajo del Grupo, en particular: anti-abuso; prácticas administrativas; y conexiones con terceros países.

El Grupo de Trabajo solicitó a los Estados miembros un informe sobre sus progresos en cuanto al desmantelamiento de medidas fiscales perniciosas desde la última ronda de notificaciones en primavera de 2009. El Grupo fue informado de los progresos en Polonia, donde dos regímenes fueron calificados de perniciosos.

En cuanto al trabajo para evitar el establecimiento de nuevas medidas fiscales perniciosas, el Grupo de Trabajo identificó las siguientes medidas que necesitan ser discutidas:

- **Países Bajos: Interest Box.**
Se cierra el caso, ya que en la reunión del 4 de marzo los Países Bajos declararon que

habían abandonado definitivamente la introducción del Interest Box.

- **Reino Unido, Jersey: Zero-Ten Corporate Tax Regime**

- **Reino Unido, Isla de Man: Nueva legislación fiscal**

Con respecto a estos dos puntos, el grupo solicitó a los Servicios de la Comisión Europea que preparen descripciones de estas medidas acordadas con el Reino Unido.

- **Reino Unido, Guernsey: Zero-Ten Corporate Tax Regime**

El Grupo quedó satisfecho con la declaración de Guernsey de proceder a una revisión planificada del régimen bajo la presunción de un 10% como tipo general del impuesto sobre sociedades. El Reino Unido acordó mantener informado al respecto al Grupo de trabajo.

En referencia a la nueva ronda de notificaciones para evitar el establecimiento de nuevas medidas fiscales perniciosas, el Grupo de Trabajo solicitó a los Estados miembros un informe sobre los progresos realizados desde la última ronda de notificaciones en la primavera de 2009.

El Grupo fue informado de cuatro nuevas medidas:

- **Bulgaria: remisión del impuesto sobre sociedades para los productores agrícolas.**

El Grupo acordó que esta medida se analizaría cuando el actual procedimiento de ayuda de Estado sea completado.

- **Hungría: Determinación de impuesto base para los pagos de intereses recibidos del exterior.**

Con respecto a este punto, el grupo solicitó a los Servicios de la Comisión Europea que preparen descripciones de estas medidas acordadas con Hungría.

- **Eslovenia: Desgravación de impuestos en la región de Pomurje.**

El Grupo solicitó a la Comisión que iniciara contactos bilaterales con Eslovenia para recibir la información adicional necesaria y que reportara esta información al Grupo.

- **Otros:**

Francia y Países Bajos acordaron facilitar información a la Comisión sobre los progresos en sus territorios ultramarinos para facilitar las discusiones con el Grupo, en caso de que fuera necesario.

Sobre la **legislación de Chipre** referente a la fiscalidad de los intereses y la exención de participación (exención impositiva sobre los dividendos provenientes de subsidiarias que reúnan ciertas condiciones), Chipre acordó facilitar información a la Comisión para facilitar las discusiones con el Grupo, si fuera necesario.

En relación al Paquete de trabajo del Grupo, durante la Presidencia sueca⁹ el Grupo de Trabajo concluyó sus discusiones sobre la transparencia y el intercambio de información en el área de los precios de transferencia.

En el primer semestre de 2010, continuó con el resto de asuntos del paquete de Trabajo:

1. Anti-abuso

El establecimiento de un sub-grupo de Código

⁹ Suecia presidió la UE durante el segundo semestre de 2009.

de Conducta sobre fiscalidad empresarial que se dedicase a tratar específicamente los asuntos anti-abuso fue acordado en el ECOFIN el 7 de julio de 2009. Este subgrupo, tal y como se establecía en el informe¹⁰ preparado por el Grupo de Trabajo de Código de Conducta, se ocupa de las transferencias de beneficios entrantes y salientes de la UE, así como de los desajustes entre sistemas fiscales, en especial aquellos referidos al trato de entidades híbridas y a los préstamos participativos.

Las conclusiones de este subgrupo fueron remitidas en un informe¹¹ al Grupo de Código de Conducta, que las discutió en su reunión de 20 de mayo de 2010.

En cuanto a las transferencias de beneficios entrantes, el Grupo estuvo de acuerdo en que existe un problema con respecto a los beneficios procedentes de países de fuera de la UE que se reciben en la UE -bien directamente en el Estado miembro de recepción, bien a través de diferentes Estados miembros hasta llegar al Estado miembro de recepción- cuando dicho ingreso no ha sido gravado en el país de origen o ha sido objeto de un gravamen en origen a un tipo bajo.

En este caso, existe el riesgo de abuso, dado que la filial residente en el país no perteneciente a la UE podría evitar el impuesto utilizando el Acuerdo de Doble Imposición más conveniente. El ingreso circulará libremente dentro de la UE sin retención, bajo la Directiva Matriz-Filial¹², llegando libre de impuestos a su destino final.

¹⁰ 10200/1/09 FISC 69: <http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/09/st10/st10200-re01.en09.pdf>

¹¹ 9779/10 FISC 43: Informe del Subgrupo de Código de Conducta empresarial: <http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/10/st09/st09779.en10.pdf>

¹² Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados Miembros diferentes. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31990L0435:ES:HTML>

El Grupo decidió que tiene que continuar su trabajo en este ámbito bajo la Presidencia belga.

En cuanto a las transferencias de beneficios al exterior de la UE, algunos Estados miembros afirmaron que existe un problema al repartir dividendos desde un Estado miembro a un tercer país, si ese Estado miembro quiere aplicar una retención.

Si la sociedad quiere evitar la retención, podría canalizar sus dividendos hacia otro país donde no se aplique la retención. El dividendo quedaría libre de impuestos, dado que bajo la Directiva Matriz-Filial puede ser transferido sin gravar a otro Estado miembro, y de ahí circular libre de impuestos al país tercero. El Grupo estuvo de acuerdo en que no existe una solución satisfactoria a este problema en el marco del Código de Conducta.

2. Prácticas administrativas

Continuando el trabajo empezado bajo la presidencia sueca, el Grupo discutió los asuntos de prácticas administrativas, concentrándose en los siguientes dos puntos.

Definir e identificar normas perniciosas, con vistas a distinguir mejor algunas prácticas generales administrativas de las normas perniciosas.

El Grupo concluyó que los criterios para determinar la perniciosidad de una práctica administrativa son los 5 que figuran en el Párrafo B del Código de Conducta. El Grupo acordó que se necesita seguir con el trabajo bajo la Presidencia belga.

Mejoras en la transparencia.

En este aspecto, el Grupo acordó las siguientes dos orientaciones:

- *“Cuando un Estado miembro acepta una interpretación o aplicación avanzada de una disposición legal para una situación específica o transacción de un contribuyente individual, los procedimientos subyacentes deberán ser incorporados en un marco administrativo y legal transparentes, esto es, legislación pública u orientaciones administrativas”*
- *“Cuando la interpretación o aplicación avanzada de una disposición legal para una situación específica o transacción de un contribuyente individual sea acorde con una aplicación horizontal en situaciones similares, la interpretación o aplicación debería ser publicada o reflejada en la actualización de las orientaciones, o ser hecha pública de alguna otra manera”*

3. Relaciones con terceros países

Continuando con el trabajo llevado a cabo durante la Presidencia sueca, el Grupo discutió los siguientes puntos:

- El Grupo realizó una labor de identificación de los terceros países a los que habría que dar preferencia, acordando que deberían ser los países vecinos con potenciales regímenes fiscales perniciosos, esto es, Suiza y Liechtenstein.
El Grupo recomienda que el Consejo invite a la Comisión a comenzar diálogos con estos países para averiguar hasta qué punto estarían dispuestos a suscribir los criterios del Código de Conducta, y que se le informe sobre el progreso de estos diálogos.
- En relación a las negociaciones para incluir una disposición de buena gobernanza fiscal en línea con lo aprobado por el ECOFIN de

mayo de 2008, el Grupo pidió a la Comisión que hiciera sus propias valoraciones y le informara. La Comisión informó sobre los países con los que las negociaciones estaban más avanzadas, Corea del Sur y Ucrania.

El Grupo consideró que hay que continuar con el trabajo, pero que dado que la revisión rápida sobre los sistemas de estos países no había generado dudas, no sería necesario hacerles una revisión bajo los criterios del Código de Conducta.

El ECOFIN en su reunión de 8 de junio de 2010 instó al Grupo de Conducta a continuar su trabajo y presentar un informe de su progreso antes del fin de la Presidencia belga en diciembre de 2010.

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.1 Aplicación optativa y temporal de la inversión del sujeto pasivo del IVA en el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Introducción

El pasado mes de marzo se aprobó la Directiva 2010/23/UE, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a la aplicación optativa y temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a determinadas prestaciones de servicios susceptibles de fraude. Esta Directiva permite a los Estados miembros aplicar, sobre una base voluntaria y temporal, un mecanismo de inversión del sujeto pasivo del IVA a la transferencia de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

El objetivo de esta medida es impedir ciertas formas de fraude del IVA, en particular lo que se conoce como fraude carrusel. Este tipo de fraude suele organizarse en una serie de entregas en las que unos

mismos bienes circulan varias veces de unos Estados miembros a otros sin que se pague el IVA a las autoridades fiscales. Aplicando el principio de inversión, la directiva permitirá que, hasta el 30 de junio de 2015, la responsabilidad por el pago del IVA sobre los derechos de emisión sea transferida del suministrador (a quien se le exige normalmente, según las normas comunitarias) al consumidor.

La Directiva nace de una propuesta de la Comisión que cubre, además del comercio de derechos de emisión de CO₂ y otros gases de efecto invernadero, los teléfonos móviles y dispositivos de circuitos integrados, que están también expuestos al fraude carrusel. El Consejo continuará trabajando estos elementos de la propuesta con el fin de alcanzar un acuerdo lo antes posible.

Los Estados miembros que permiten actualmente el mecanismo de inversión del sujeto pasivo en el caso de los teléfonos móviles y dispositivos de circuitos integrados podrán continuar haciéndolo hasta que se logre un acuerdo sobre una nueva norma comunitaria.

La propuesta inicial de la Comisión hacía referencia también a una tercera categoría a la que aplicar la inversión del sujeto pasivo: perfumes o metales preciosos (p.ej., platino), que parecen haberse convertido en blancos del fraude, por lo que la Comisión consideraba oportuno incluirlos igualmente en la Directiva. El texto finalmente aprobado solamente ha recogido la primera categoría relativa al comercio de derechos de emisión de gases, a la espera de nuevos acuerdos en el Consejo en lo que se refiere a las otras dos categorías.

Contenido de la Directiva

Dada la gravedad del fraude al IVA, los Estados miembros podrán aplicar, con carácter temporal, un mecanismo en virtud del cual la obligación de pagar

el IVA se traspase a la persona destinataria de la transferencia de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

La introducción de ese mecanismo dirigido de forma selectiva a dichos servicios que, según la experiencia reciente son particularmente susceptibles de fraude, frente a su aplicación generalizada, no debe ir en detrimento de los principios fundamentales del sistema del IVA, tales como el pago fraccionado.

Hasta el 30 de junio de 2015 y por un período mínimo de dos años, los Estados miembros podrán establecer que el deudor del IVA sea el sujeto pasivo destinatario de la transferencia de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo al introducirlo, y le facilitarán la siguiente información:

- declaración sobre el alcance de la disposición de aplicación del mecanismo y descripción pormenorizada de las medidas de acompañamiento, incluidas cualesquiera obligaciones de información impuestas a los sujetos pasivos y medidas de control;
- criterios de evaluación que permitan comparar las actividades fraudulentas antes y después de la aplicación del mecanismo, las actividades fraudulentas en relación con otros servicios antes y después de la aplicación del mecanismo, así como cualquier aumento de otros tipos de actividades fraudulentas antes y después de la aplicación del mecanismo;
- fecha de inicio y período de vigencia de la disposición de aplicación del mecanismo.

Contexto

Al ser el fraude del IVA un problema importante de cara al correcto funcionamiento del mercado interior y suponer una amenaza para los ingresos tributarios de los Estados miembros, algunos de estos han solicitado autorización al Consejo, en virtud del artículo 395 de la Directiva del IVA¹³, para adoptar medidas excepcionales y combatir así las tramas de fraude a través de un sistema selectivo de inversión del sujeto pasivo aplicable a un sector particularmente vulnerable al fraude o a determinados bienes.

En este contexto, la forma más común de evasión consiste en que un proveedor censado a efectos de IVA factura unas entregas y desaparece sin declarar ese IVA, pero dejando al cliente (que también es un sujeto pasivo) en posesión de una factura válida para deducción. De esta forma, la Hacienda no percibe el IVA por la entrega, pero debe permitir que el siguiente operador de la cadena deduzca el IVA soportado. En algunos casos, este fenómeno se ha convertido en lo que se conoce como fraude intracomunitario del operador desaparecido, que representa un ataque organizado al sistema del IVA y se aprovecha de que el proveedor tiene derecho a la devolución del IVA soportado cuando su subsiguiente entrega a un sujeto pasivo de otro Estado miembro está exenta. Además, estos fraudes suelen organizarse en una serie de entregas en las que unos mismos bienes circulan varias veces de unos Estados miembros a otros (lo que se conoce como fraude carrusel), por lo que la Hacienda puede perder por partida múltiple la cuota impositiva sobre un mismo producto. Cabe destacar que, según la información facilitada por varios Estados miembros, este tipo de fraude se está extendiendo también a las prestaciones de servicios.

¹³⁾ Artículo 395.1: El Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en la presente Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

El mecanismo de inversión del sujeto pasivo supone que el proveedor no cobre IVA alguno a sus clientes sujetos pasivos, los cuales, a su vez, pasan a ser responsables del pago del impuesto. En la práctica, los clientes (en la medida en que sean sujetos pasivos normales con derecho a deducción íntegra) realizarán la declaración y la deducción al mismo tiempo, sin efectuar ningún ingreso efectivo a la Hacienda. En este sentido, se elimina la posibilidad teórica de cometer fraude.

3.2 Normas simplificadas para la facturación del IVA.

Introducción

El ECOFIN alcanzó un acuerdo en marzo sobre la propuesta de Directiva relativa a la simplificación de los requisitos de facturación del IVA¹⁴ y, en particular, de la facturación electrónica. Dicha propuesta modifica la actual Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹⁵.

Actualmente, las normas comunitarias relativas a la facturación del IVA han dado lugar a una falta de armonización, dado que son muchas las opciones a las que pueden acogerse los Estados miembros.

Además, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios dificulta la utilización de las tecnologías necesarias para el desarrollo de la facturación electrónica. La Comisión Europea calcula en 18.000 millones de EUR anuales el ahorro potencial en costes para las empresas que conllevaría la eliminación de los obstáculos a la facturación electrónica del IVA.

La nueva Directiva establece que las autoridades fiscales deberán aceptar las facturas electrónicas en

¹⁴⁾ COM (2009) 21

¹⁵⁾ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:347:0001:0118:ES:PDF>

las mismas condiciones que las facturas en papel, y que se eliminarán los obstáculos legales a la transmisión y el archivo de las facturas electrónicas.

Comprende asimismo medidas para ayudar a las autoridades fiscales a asegurarse de que el IVA se ha pagado efectivamente y poder así luchar mejor contra el fraude.

La Directiva será aprobada definitivamente por el Consejo próximamente, dado que el Parlamento Europeo ha emitido ya su opinión en mayo.

Contenido de la nueva Directiva acordada por el Consejo

La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, establece normas y condiciones en relación con las facturas del IVA para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

La Comisión ha presentado un informe¹⁶ en el que, a la luz de los avances tecnológicos, se ponen de relieve ciertas dificultades con respecto a la facturación electrónica y se indican algunos otros aspectos en los que convendría simplificar las normas del IVA para mejorar el funcionamiento del mercado interior.

Por ello, la nueva Directiva modifica la Directiva 2006/112 en los siguientes aspectos:

Suprime la excepción contenida en el artículo 67, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, en virtud de la cual la factura puede determinar la exigibilidad del impuesto; la exigibilidad del IVA debe venir determinada únicamente por el momento de la entrega. Además, resulta oportuno que, en las

entregas continuas de bienes de un Estado miembro a otro durante un período que exceda de un mes natural, el IVA pase a ser exigible al término de cada mes natural.

A fin de ayudar a las pequeñas y medianas empresas a las que les resulta difícil abonar el IVA a la autoridad competente antes de haber recibido ellas mismas el pago del adquirente o el destinatario, resulta oportuno ofrecer a los Estados miembros la opción de autorizar que el IVA se declare con arreglo a un régimen de contabilidad de caja que permita al proveedor abonar el IVA a la autoridad competente cuando reciba el pago por una entrega o prestación y que establezca su derecho a deducción cuando realice el pago por una entrega o prestación.

Para seguridad jurídica de las empresas en lo que respecta a sus obligaciones de facturación, resulta oportuno indicar claramente el Estado miembro cuyas normas de facturación se aplican. Las normas aplicables deben ser las del Estado miembro en que el sujeto pasivo que efectúe la entrega o prestación esté identificado a efectos de IVA o esté establecido.

A fin de contribuir en mayor medida a reducir las cargas de las empresas, procede extender el uso de las facturas simplificadas a aquellos casos en que el riesgo fiscal sea mínimo, como las notas de crédito, las entregas o prestaciones de escaso valor y determinadas entregas o prestaciones exentas.

La Directiva modifica los requisitos relativos a la información que debe figurar en las facturas, con objeto de hacer posible un mejor control del impuesto, tratar por igual las entregas o prestaciones transfronterizas y las de ámbito nacional y contribuir a promover la facturación electrónica.

Dado que la facturación electrónica puede ayudar a las empresas a reducir costes y ser más com-

¹⁶<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0020:FIN:ES:PDF>

petitivas, se revisan los requisitos actuales sobre IVA en materia de facturación electrónica con el fin de suprimir las cargas y obstáculos existentes. Se aplicará el mismo trato a la facturación en papel y a la facturación electrónica y no debe aumentar la carga administrativa sobre la facturación en papel. La igualdad de trato debe aplicarse también por lo que respecta a las competencias de las autoridades fiscales. Las competencias de control y los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos deben aplicarse en condiciones de igualdad al sujeto pasivo, independientemente de que expida sus facturas en papel o por vía electrónica.

La autenticidad e integridad de las facturas electrónicas puede garantizarse también mediante la utilización de determinadas tecnologías existentes, tales como IED (intercambio electrónico de datos) y sistemas avanzados de firma electrónica. Existen otras tecnologías. Sin embargo, ni la Directiva ni los Estados miembros deben exigir la utilización de una tecnología específica de facturación electrónica.

En relación con la factura simplificada, el texto aprobado dice (Artículo 220 bis):

“1. Los Estados miembros autorizarán a los sujetos pasivos a expedir una factura simplificada en cualquiera de los siguientes casos:

- a) cuando el importe de la factura sea igual o inferior a 100 euros, o su equivalente en divisa nacional;
- b) cuando la factura expedida sea un documento o mensaje asimilado a factura en virtud de lo previsto en el artículo 219¹⁷.

¹⁷⁾ Artículo 219: “Se asimilará a una factura cualquier documento o mensaje rectificativo que modifique y haga referencia expresa e inequívoca a la factura inicial”.

Artículo 226ter

“1. Los Estados miembros exigirán como mínimo los siguientes datos en las facturas simplificadas:

- a) la fecha de expedición de la factura;
- b) la identificación del sujeto pasivo que realice la entrega de bienes o la prestación de servicios;
- c) la identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados;
- d) el importe del IVA pagadero o los datos que permitan calcularlo;
- e) si la factura expedida es un documento o un mensaje asimilado a una factura de conformidad con el artículo 219, la mención expresa e inequívoca de dicha factura inicial y una referencia a las especificaciones que se modifiquen”.

Previa consulta del Comité del IVA y con arreglo a las condiciones que establezcan, los Estados miembros podrán disponer que en los supuestos indicados a continuación, únicamente sea necesario consignar en las facturas relativas a entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas en su territorio la información exigida en el artículo 226ter:

- “a) cuando el importe de la factura sea superior a 100 euros e inferior o igual a 400 euros, o el equivalente en moneda nacional;
- b) cuando las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de dichas facturas dificulten particularmente el cumplimiento de la totalidad de las obligacio-

nes previstas en el artículo 226 o en el artículo 230" (relativas al contenido de las facturas).

Contexto

La Directiva 2001/115/CE del Consejo («Directiva de facturación») introdujo en la UE normas comunes sobre la facturación del IVA, las cuales se consideraban imprescindibles para el correcto funcionamiento del mercado interior. Sin embargo, el objetivo de simplificar, modernizar y armonizar las normas de facturación del IVA no se alcanzó plenamente: las múltiples opciones que actualmente tienen ante sí los Estados miembros hacen que no se disponga de un conjunto totalmente armonizado de normas de facturación. Este hecho resulta patente si se consideran las distintas normas vigentes en relación con la facturación electrónica y se estima generalmente que es uno de los obstáculos que se oponen a la difusión de las facturas electrónicas.

Reducir las cargas de las empresas

En enero de 2007, la Comisión presentó un ambicioso Programa de Acción con vistas a reducir en un 25 % las cargas administrativas que recaen sobre las empresas en la UE para el año 2012. El Programa de Acción fue refrendado por el Consejo Europeo de Primavera de marzo de 2007. La Directiva del IVA figura entre los 42 actos jurídicos incluidos en el ámbito del Programa de Acción. Dentro de esa Directiva, las normas sobre facturación representan un área fundamental en la que se imponen a las empresas obligaciones de información.

Exigibilidad del impuesto en las entregas intracomunitarias

El objetivo es establecer una fecha única en la que el impuesto pasará a ser exigible, esto es, la fecha en que se produce el devengo, determinada

por el momento de la entrega o prestación. Al exigir que la factura se expida a más tardar el día 15 del mes siguiente al devengo, la factura seguirá siendo el principal documento que acredite la entrega intracomunitaria.

Expedición de factura

Existe en la actualidad cierta ambigüedad en cuanto al Estado miembro cuyas normas de facturación son aplicables. Si bien suele entenderse que las normas de facturación son las aplicables en el Estado miembro en que se debe pagar el impuesto, esto no está expresamente indicado.

Esta circunstancia plantea algunos problemas a las empresas. Un sujeto pasivo que realice entregas o prestaciones por las cuales deba pagarse el impuesto en otro Estado miembro tendría que cumplir los requisitos sobre facturación de los demás Estados miembros y estas normas pueden no coincidir con las del Estado miembro en que esté establecido.

La propuesta pretende resolver el problema estableciendo un conjunto de normas armonizadas en relación con las facturas entre empresas, de modo que todo sujeto pasivo que expida una factura en el lugar en que se encuentre censado a efectos de IVA tenga la seguridad jurídica de que su factura es válida en toda la UE. Esto permitirá igualmente que sean aplicables las normas del Estado miembro del proveedor, lo cual se basa en el planteamiento de la «ventanilla única», encaminado a permitir a las empresas cumplir con sus obligaciones desde el Estado miembro en que estén establecidas.

Facturación electrónica

Los Estados miembros han implementado las normas sobre facturación electrónica de manera dispar, tal como se lo permitían las distintas opciones a su

alcance. Se ha creado así un conjunto no armonizado de normas de facturación electrónica que resulta difícil de cumplir para las empresas, especialmente a la hora de enviar facturas electrónicas a otro Estado miembro.

3.3 Reglamento relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA. Eurofisc.

Introducción

El ECOFIN alcanzó un acuerdo el día 8 de junio sobre la propuesta de Reglamento que permite a los Estados miembros avanzar en sus esfuerzos por combatir el fraude del IVA.

El Reglamento relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (refundición del Reglamento 1798/2003) pretende fortalecer la cooperación transfronteriza para luchar contra el fraude del IVA, incluida la creación de la red Eurofisc para detectar nuevas formas de fraude. La innovación principal de la propuesta de Reglamento consiste en la creación de Eurofisc, una red de funcionarios nacionales para detectar y combatir nuevos casos de fraude de IVA transfronterizos.

La lucha contra el fraude del IVA representa un gran desafío para la UE dado que cada año cuesta millones de EUR a los Estados miembros en forma de ingresos perdidos. El fraude se organiza con frecuencia de forma transfronteriza, esto es, por el sistema llamado "carrusel" en el que existe un comercio de bienes entre varios operadores en diferentes Estados miembros sin pagar el IVA.

El Consejo subrayó la necesidad de un enfoque común, una cooperación más efectiva entre las administraciones responsables, así como de ofrecer a los

Estados miembros los medios para poder combatir el fraude del IVA de manera más eficaz.

El Reglamento determina los casos en que los Estados miembros están obligados a intercambiar información de manera espontánea, los procedimientos para hacerlo, y aquellas situaciones en que los Estados deben llevar a cabo controles multilaterales.

Contenido del Reglamento

El Reglamento se adoptará sin debate en una próxima sesión del Consejo, cuando se haya finalizado el texto. Recoge los contenidos de la propuesta de la Comisión que recordamos a continuación:

El nuevo Reglamento completa y modifica el Reglamento (CE) n° 1798/2003 del Consejo. Las modificaciones más importantes son las siguientes:

- ampliación de la responsabilidad de los Estados miembros en materia de cooperación administrativa a la hora de proteger los ingresos por IVA del conjunto de los Estados miembros;
- determinación precisa de la información que deben recoger los Estados miembros y facilitación de la misma a otros Estados miembros a través de un sistema de bases de datos electrónico. El Reglamento determina también el derecho de acceso a la información en función de las personas y las situaciones;
- instauración de un marco que permita garantizar la calidad de la información contenida en las bases de datos, estableciendo unas normas comunes respecto a la información que ha de recogerse y las comprobaciones que se deben efectuar al inscribir un número de identificación a efectos del IVA en la base de

datos. El Reglamento determina también los casos en que procede suprimir ciertos elementos de las bases de datos. Establece además un régimen de responsabilidad entre los Estados miembros cuando la información contenida en las bases de datos sean erróneas o no se actualicen a tiempo;

- obligación de los Estados miembros de confirmar por vía electrónica el número y la dirección que van asociados a un determinado número de IVA. Por otro lado, se dan garantías a los sujetos pasivos en relación con la fiabilidad y el uso reservado a esta información;
- creación de una base jurídica para la implantación de una estructura que permita una cooperación específicamente dirigida a combatir el fraude. Esta estructura permitirá un intercambio multilateral, rápido y específico de información dirigido a proporcionar a los Estados miembros una reactividad suficiente y coordinada para luchar contra el surgimiento de nuevos tipos de fraude, y podrá fundarse en un análisis de riesgo organizado en común.

Por otro lado, y de una manera general, el Reglamento se propone mejorar el intercambio de información entre Estados miembros, determinando los casos en los que no podrán negarse a responder a una solicitud de información o de investigación administrativa y precisando los casos en los que se deben facilitar determinados datos de forma espontánea o en los que debe procederse a la comunicación de información de retorno, así como las normas que regirán esta última.

El Reglamento precisa asimismo los casos en los que los Estados miembros pueden y deben proceder a controles multilaterales.

Finalmente, el Reglamento prevé la instauración de objetivos precisos respecto a la disponibilidad del sistema de bases de datos y los procedimientos que rigen su funcionamiento con el fin de permitir el intercambio de información.

Contexto:

En mayo de 2006, la Comisión adoptó una Comunicación sobre la necesidad de desarrollar una estrategia coordinada para mejorar la lucha contra el fraude fiscal. Por lo que se refiere a este último, y en particular al fraude intracomunitario denominado "carrusel", la Comunicación distinguía entre las medidas tradicionales, que refuerzan el sistema del IVA sin modificar los principios en que se basa, y medidas más radicales que inciden en los propios principios de la recaudación del IVA.

Los debates que, posteriormente, se desarrollaron en el Consejo, pusieron de manifiesto que las medidas consideradas más radicales no podrían llevarse a la práctica a corto plazo. Por ello, la Comisión decidió centrar su esfuerzo en la instauración de una serie de medidas más tradicionales, complementarias las unas de las otras. En su Comunicación de 1 de diciembre de 2008, relativa a la necesidad de elaborar una estrategia coordinada de mejora de la lucha contra el fraude fiscal en la Unión Europea (COM(2008)807 de 1.12.2008), la Comisión presentó un programa de acción a corto plazo. Un elemento esencial del programa era el aumento de la eficacia en la cooperación entre administraciones fiscales. Varias de las medidas anunciadas en el programa de acción se han incorporado al presente Reglamento.

El Reglamento (CE) nº 1798/2003 del Consejo es el Reglamento de referencia en materia de cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido. El nuevo Reglamento completa el Reglamento anterior añadiendo una serie de disposiciones

destinadas a luchar más eficazmente contra el fraude transfronterizo y garantizar una mejor recaudación del impuesto en caso de que el lugar de imposición difiera del de establecimiento del prestador o proveedor.

4. IMPUESTOS ESPECIALES

4.1 El Consejo actualiza las normas sobre los impuestos especiales que gravan los cigarrillos y demás productos del tabaco.

El ECOFIN de 16 de febrero¹⁸ adoptó la Directiva que actualiza las normas de la UE en lo referente a la estructura y a los tipos de impuestos especiales que gravan los cigarrillos y demás productos del tabaco. La Directiva tiene por objeto garantizar un mayor nivel de protección de la salud pública aumentando los impuestos especiales mínimos sobre los cigarrillos, al tiempo que sitúa gradualmente los tipos mínimos para picadura fina de tabaco (para liar) al nivel de los de los cigarrillos. Fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L n° 50 de 27.2.2010 (Directiva 2010/12/UE, de 16 de febrero de 2010, por la que se modifican las Directivas 92/79/CEE, 92/80/CEE y 95/59/CE, en lo referente a la estructura y a los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco, y la Directiva 2008/118/CE¹⁹).

Contenido de la propuesta de Directiva

La propuesta de Directiva²⁰ fue presentada por la Comisión en julio de 2008. Sugería una

¹⁸) http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/112925.pdf

¹⁹) <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=L:2010:050:0001:0007:ES:PDF>

²⁰) COM(2008) 459 de 16.7.2008. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 92/79/CEE, 92/80/CEE y 95/59/CE en lo referente a la estructura y a los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0459:FIN:ES:PDF>

serie de modificaciones importantes de la legislación comunitaria a fin de modernizar y simplificar las normas, dotándolas de mayor transparencia y dando mayor cabida en ellas a las preocupaciones relacionadas con la salud pública. Además, abordaba la nivelación de los impuestos especiales que gravan la picadura fina de tabaco con los impuestos especiales sobre los cigarrillos. En concreto, proponía:

- la eliminación de la categoría de precios más solicitada como referencia a la hora de fijar los requisitos mínimos aplicables al impuesto especial en la UE y de medir la importancia del impuesto especial específico con respecto a la carga fiscal total;
- la concesión de mayor flexibilidad a los Estados miembros para aplicar impuestos específicos y gravar los cigarrillos con un impuesto especial mínimo;
- un ajuste gradual de los tipos mínimos aplicados a la picadura fina para liar con los aplicados a los cigarrillos;
- un ajuste de los requisitos mínimos aplicados a las labores del tabaco distintas de los cigarrillos y la picadura fina para liar, en función de la inflación;
- el seguimiento de las disposiciones relativas a la fiscalidad del tabaco.

El fundamento jurídico en el que se basaba la propuesta era el artículo 93 del Tratado CE y el procedimiento al que se sometía era el de consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo (CESE) siendo el Consejo el que adoptaría el acto formal.

Posición del Parlamento Europeo

El 24 de marzo de 2009, el Parlamento Europeo se posicionó²¹ sobre la propuesta. Los eurodiputados propusieron:

- que habría que establecer la obligación de que los niveles de imposición nacionales se atengan a un mínimo expresado como importe fijo percibido por cada unidad de tabaco a más tardar el 1 de enero de 2012. Por lo tanto, a más tardar el 1 de enero de 2012, los Estados miembros garantizarán que el impuesto especial no sea inferior a 64 EUR por 1000 cigarrillos para todos los tipos de cigarrillos. Asimismo, a partir del 1 de enero de 2014, todos los Estados miembros garantizarán que el impuesto especial que grava todas las categorías de cigarrillos no sea inferior a 75 EUR por 1000 cigarrillos o al importe equivalente al nivel aplicado por 1000 cigarrillos a 1 de enero de 2010 incrementado en 8 EUR. Además, los Estados miembros en los que el impuesto especial aplicado el 1 de enero de 2009 a cualquier categoría de precios de venta al por menor sea superior a 64 EUR por 1000 cigarrillos no reducirán su nivel de dicho impuesto;
- con respecto a la transparencia, el Parlamento proponía que la Comisión calculara y publicara, al mismo tiempo, a título informativo, el precio mínimo de la UE de los cigarrillos, expresado en EUR o en otras monedas nacionales, añadiendo los tipos de impuestos especiales y de IVA aplicables a un paquete de cigarrillos teórico de un valor de 0 EUR sin impuestos;
- a partir del 1 de enero de 2014, los Estados miembros aplicarían un impuesto especial sobre la picadura fina de tabaco destinada a liar cigarrillos que sea al menos de 50 EUR por kilogramo o superior en un 6 % al nivel por kilogramo aplicado a 1 de enero de 2012. A partir del 1 de enero de 2012, los Estados miembros aplicarían un impuesto especial sobre la picadura fina de tabaco destinada a liar cigarrillos que sea al menos de 43 EUR por kilogramo o superior en un 20 % al nivel por kilogramo aplicado a 1 de enero de 2010;
- el elemento específico del impuesto especial no podría ser inferior al 10 %, a partir del 1 de enero de 2012, ni superior al 55 % del importe de la carga fiscal total. Igualmente, el elemento específico del impuesto especial no sería inferior al 10 %, a partir del 1 de enero de 2014, ni superior al 60 % del importe de la carga fiscal total.

Por su parte, el CESE emitió su Dictamen²² un día después en el que respaldó la propuesta de la Comisión.

Texto final

En el ECOFIN de noviembre de 2009²³, los Ministros alcanzaron un acuerdo político²⁴ sobre el dossier adoptándose formalmente en el ECOFIN de 16 de febrero de 2010. La Directiva incluye, finalmente, las siguientes disposiciones:

²²⁾ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:228:0130:0140:ES:PDF>

²³⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/111479.pdf

²⁴⁾ <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/09/st15/st15767.es09.pdf>

²¹⁾ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:117E:0226:0231:ES:PDF>

- cigarrillos: el Consejo ha decidido aumentar, para el 1 de enero de 2014, el tipo de impuesto especial monetario mínimo a 90 EUR por 1000 cigarrillos y el requisito proporcional mínimo al 60% del precio medio ponderado de venta, en lugar de los 64 EUR por 1000 cigarrillos y el 57% actuales;
- período transitorio para los cigarrillos: las nuevas normas permiten aplicar disposiciones transitorias hasta el 1 de enero de 2018 en los Estados miembros que aún no han alcanzado, o solo lo hayan hecho recientemente, los tipos actuales mínimos, es decir, Bulgaria, Grecia, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia y Rumania;
- restricciones cuantitativas para los cigarrillos: la Directiva permite que los Estados miembros que no se beneficien del periodo de transición limiten a 300 cigarrillos como mínimo el número de cigarrillos que pueden introducirse en sus territorios a partir de los Estados miembros que aplican periodos transitorios. Asimismo, permite que los Estados miembros que apliquen dichos periodos y cuyo impuesto haya alcanzado un nivel monetario de 77 EUR por 1000 cigarrillos, puedan aplicar límites cuantitativos respecto a los Estados miembros que no hayan alcanzado aun el mismo nivel monetario;
- picadura fina de tabaco: el Consejo ha decidido aumentar los requisitos del impuesto mínimo especial para la picadura fina de tabaco, de modo que los Estados miembros cumplan un mínimo proporcional o un mínimo monetario en las siguientes cantidades: el 40% del precio medio ponderado de venta y 40 euros por Kg. el 1 de enero de 2011, el 43% y 47 euros/Kg. el 1 de enero de 2013, el 46% y 54 euros/Kg. el 1 de enero de 2015, el

48% y 60 euros/Kg. el 1 de enero de 2018 y el 50% y 60 euros/Kg. el 1 de enero de 2020.

4.2 El Sistema informatizado de Control de Movimientos de Impuestos Especiales²⁵ entra en funcionamiento.

El 1 de abril de 2010, entró en funcionamiento el nuevo sistema electrónico destinado a asegurar el movimiento y el control de los movimientos de impuesto especiales (alcohol, tabaco e hidrocarburos) en régimen suspensivo.

El Sistema informatizado de Control de Movimientos de Impuesto Especiales (EMCS) hace que los movimientos de productos objeto de impuestos especiales en el interior de la UE sean menos costosos y más simples para los operadores, permitiendo a los Estados miembros actuar más rápidamente y fácilmente en caso de fraude. Concebido para sustituir al sistema actual en formato papel, EMCS es una estructura informatizada que registra en tiempo real los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales.

Se estima que alrededor de 100.000 operadores expiden 4,5 millones de lotes de productos sujetos a impuestos especiales en los Estados miembros de la UE cada año; EMCS contribuye a reducir su carga financiera y administrativa. Las autoridades y operadores económicos pueden adherirse progresivamente al sistema hasta el 1 de enero de 2011, fecha en la que EMCS será íntegramente aplicado en toda Europa.

Las normas comunitarias en la que se basa el sistema son:

²⁵http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/excise_duties/circulation_control/index_fr.htm

- Decisión 1152/2003/CE de 16 de junio de 2003 relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales²⁶;
- la Directiva 2008/118/CE de 16 de diciembre de 2008 relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE²⁷;
- Reglamento 684/2009 de 24 de julio de 2009 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo en lo que respecta a los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo²⁸.

5. COOPERACION Y FRAUDE FISCAL

5.1 El Consejo adopta la Directiva sobre la asistencia mutua en materia de cobros de créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas.

El Consejo de Ministros de Economía y Finanzas adoptó, el 16 de marzo²⁹, una Directiva encaminada a poner freno a la evasión fiscal reforzando la asistencia mutua entre los Estados miembros para la recaudación de impuestos. La Directiva fue publicada en el DOUE L n° 84 de 31.3.2010 (Directiva 2010/24/UE del Consejo de 16 de marzo de 2010 sobre la asistencia mutua en materia de cobro

²⁶) <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:162:0005:0008:ES:PDF>

²⁷) <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:009:0012:0030:ES:PDF>

²⁸) <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:197:0024:0064:ES:PDF>

²⁹) http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/113426.pdf

de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas³⁰).

Contenido de la propuesta de Directiva

La Comisión Europea propuso, a principios de 2009, una nueva Directiva³¹ del Consejo con el objetivo de establecer un sistema mejorado de asistencia en materia de cobro en el mercado interior que garantizara la rapidez, eficacia y uniformidad de los procedimientos de asistencia entre los Estados miembros en este ámbito. El fundamento jurídico en el que se basaba la propuesta eran los artículos 93 y 94 del Tratado CE y el procedimiento al que se sometía era el de consulta al Parlamento Europeo y al CESE siendo el Consejo el que adoptaría el acto formal.

Con su propuesta, la Comisión quería subsanar la insuficiencia (lentitud, disparidad, falta de coordinación y de transparencia) de los instrumentos jurídicos disponibles hasta ese momento (Directiva 76/308/CEE, de 15 de marzo de 1976, codificada por la Directiva 2008/55/CE de 26 de mayo de 2008³²) que no prevenían uniformidad para la adopción de medidas de ejecución o medidas cautelares en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas. Se trataba de evitar que las Administraciones tributarias actuaran al amparo

³⁰) <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:084:0001:0012:ES:PDF>

³¹) COM(2009) 28 de 2.2.2009. Propuesta de Directiva del Consejo sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0028:FIN:ES:PDF>

³²) Directiva 2008/55/CE del Consejo de 26 de mayo de 2008 sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas. Publicada en el DOUE L n° 150 de 10.6.2008. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:150:0028:0038:ES:PDF>

de distintos acuerdos y de ampliar las posibilidades de solicitar asistencia y facilitar el recurso a la asistencia mutua.

Con respecto al ámbito de aplicación de la propuesta Directiva, la Comisión planteaba que se aplicase al conjunto de impuestos y derechos recaudados, bien por un Estado miembro o por cuenta del mismo, bien por cuenta de la Comunidad, y al conjunto de impuestos y derechos recaudados por las subdivisiones territoriales o administrativas de los Estados miembros, o por cuenta de las mismas, así como a las cotizaciones sociales obligatorias.

La propuesta de Directiva incorporaba una serie de elementos que iba más allá de lo que la legislación nacional, por sí sola, podría establecer. Entre los nuevos elementos cabe citar:

- la obligación de comunicar determinada información de manera espontánea;
- la posibilidad de que los funcionarios del Estado miembro requirente estuviesen presentes durante las investigaciones administrativas que se realizasen en el territorio del Estado miembro requerido y tomaran parte activa en dichas investigaciones, ejerciendo la facultad de inspección que se reconociera a los funcionarios de este último;
- la adopción de un impreso normalizado común para la notificación de documentos;
- la adopción de un instrumento uniforme para la adopción de medidas de ejecución y de otro instrumento uniforme para la adopción de medidas cautelares;
- los importes mínimos de los gastos que pueden cobrarse;

- los impresos normalizados comunes de solicitud;
- las disposiciones nacionales que habrían de aplicarse al responder a una solicitud de asistencia respecto de un impuesto o derecho cuando no existan gravámenes similares en el Estado miembro requerido.

En el marco del procedimiento legislativo establecido, el CESE fue consultado y emitió su Dictamen³³ en julio de 2009. En el Dictamen, el Comité acogió con satisfacción el texto de la Comisión y se mostró de acuerdo con la necesidad de adoptar nuevas medidas poniendo como ejemplo el hecho de que en 2007 los Estados miembros recibieron 11.794 solicitudes de asistencia de otros Estados miembros para proceder al cobro de créditos tributarios. Sin embargo, los importes efectivamente percibidos sólo llegaron a aproximadamente el 5 % del total.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, se produjo un cambio en la numeración³⁴ de la base jurídica de la propuesta de Directiva pasando a ser los artículos 113 y 115 del TFUE.

Los Ministros de Economía y Finanzas de la UE lograron un acuerdo político sobre una orientación general, supeditada al dictamen del Parlamento Europeo, sobre la propuesta de Directiva, el 19 de enero de 2010³⁵. En sus conclusiones, los Ministros señalaron que las disposiciones nacionales en mate-

³³⁾ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:317:0120:0125:ES:PDF>

³⁴⁾ COM (2009) 665 final del 2.12.2009. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0665:FIN:ES:PDF>

³⁵⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/112486.pdf

ria de cobro de impuestos tienen su ámbito de aplicación limitado al territorio nacional y los defraudadores aprovechan esta circunstancia para declararse insolventes en aquellos Estados miembros en los que tienen deudas. Por eso, los Estados miembros solicitan cada vez más la asistencia de los demás Estados miembros para el cobro de impuestos, pero las disposiciones vigentes hasta el momento sólo permitían cobrar una pequeña proporción de las deudas. Los Ministros dijeron que, precisamente, el texto legislativo presentado por la Comisión proponía ofrecer un mejor sistema de asistencia con normas de aplicación más fácil, en particular por lo que respecta a la información que guardan los bancos y otras instituciones financieras. Pretendía, asimismo, ofrecer condiciones más flexibles para la solicitud de asistencia y prever el intercambio espontáneo de información.

Posición del Parlamento Europeo

Por su parte, el Parlamento Europeo también se manifestó sobre la propuesta de la Comisión el 10 de febrero de 2010 adoptando una Resolución legislativa³⁶ al respecto. Las principales enmiendas que proponía el Parlamento eran las siguientes:

- organización: que cada Estado miembro establezca sistemas de control adecuados para su oficina central de enlace o las oficinas de enlace que haya designado como su servicio de enlace a efectos de una organización transparente y eficaz, y presente en consecuencia un informe público en el marco de un seguimiento anual;
- solicitud de información: los eurodiputados juzgaban oportuno instaurar un procedimiento de intercambio de información automático en vez de a petición del Estado miembro;

³⁶<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2010-0014+0+DOC+XML+V0//ES>

- obligación de intercambiar información de manera espontánea: mientras que la propuesta de la Comisión concernía a devoluciones de impuestos con importes superiores a 10.000 EUR, los europarlamentarios no fijaron un umbral mínimo;
- presencia de funcionarios del Estado requirente en las investigaciones administrativas del Estado requerido: en caso de haberse celebrado un acuerdo entre la autoridad requirente y la autoridad requerida con respecto a la facultad de inspección conferida a los funcionarios de la autoridad requerida, toda negativa de la persona objeto de investigación a respetar las medidas de inspección de los funcionarios de la autoridad requirente será considerada, por la autoridad requerida, como una negativa ante sus propios funcionarios;
- medios de notificación: la enmienda del Parlamento precisa que el Estado requirente puede conservar el original del acto o decisión que se adjunte al impreso normalizado;
- ejecución de la petición de cobro: los diputados estimaban que la autoridad requerida debía transferir al Estado miembro requirente el importe íntegro del crédito que hubiese cobrado en un plazo de catorce días a partir de la recepción de la solicitud;
- seguimiento de las actividades llevadas a cabo en el marco de la Directiva: que las oficinas centrales de enlace elaboren con carácter anual un informe sobre las actividades de cooperación realizadas en virtud de la Directiva durante el ejercicio fiscal previo. Este informe comprenderá, como mínimo, el número de solicitudes recibidas y presentadas, el seguimiento que se les haya dado, las razones adu-

cidas en caso de denegarse alguna solicitud, los plazos requeridos para su tramitación, el importe del crédito y las cantidades cobradas efectivamente. El informe se someterá al dictamen del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea. Asimismo, los diputados proponían que la Comisión respaldara una colaboración fructífera entre los Estados miembros y velará por un seguimiento continuo de las quejas que se presenten por deficiencias en el intercambio de información o de asistencia entre los Estados miembros respecto a los cobros contemplados en la Directiva;

- análisis de la Comisión: el Parlamento propuso que la Comisión efectuara un análisis comparativo en relación con una amplia gama de instrumentos de cobro de los créditos fiscales contemplados en las normativas fiscales de los Estados miembros, como son las órdenes de cobro, los créditos inscritos en los registros de la propiedad inmobiliaria, los privilegios, y los plazos en los procedimientos de ejecución que exige la legislación y se aplican en la práctica, a fin de facilitar la aplicación de las mejores prácticas de cobro de impuestos en los Estados miembros.

Texto final

Finalmente, el ECOFIN de 16 de marzo de 2010 adoptó la Directiva que fue publicada en el DOUE el 31.3.2010. Los Estados deben trasponerla antes de que acabe 2011. La nueva Directiva deroga la Directiva 2008/55/CE con efectos a partir del 1 de enero de 2012. Los principales elementos de la Directiva son los siguientes:

- campo de aplicación: la Directiva se aplicará a los créditos correspondientes a: a) el conjunto de impuestos y derechos de todo tipo

recaudados por un Estado miembro, sus subdivisiones territoriales o administrativas, comprendidos los entes locales, o en su nombre, o por cuenta de la Unión; b) las devoluciones, intervenciones y otras medidas que formen parte del sistema de financiación total o parcial del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), incluidos los importes que hayan de recaudarse en el marco de estas acciones; c) las exacciones y otros derechos previstos en la organización común de mercado del sector del azúcar. La Directiva no cubre las cotizaciones obligatorias a la seguridad social pagaderas al Estado miembro o a una subdivisión del Estado miembro o a las instituciones de la seguridad social de derecho público;

- organización: a más tardar el 20 de mayo de 2010, cada Estado miembro informará a la Comisión sobre quienes constituyen su(s) autoridad(es) competente(s). La Comisión mantendrá la información recibida disponible para los demás Estados miembros y publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea una lista de las autoridades competentes de todos los Estados miembros. Además, la autoridad competente designará una oficina central de enlace que será la principal responsable de los contactos con los demás Estados miembros en lo que atañe a la asistencia mutua prevista en la Directiva. La autoridad requerida informará a la autoridad requirente de los motivos que se opongan a que la petición de información sea satisfecha;
- solicitud de información: a petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida facilitará toda información que sea previsiblemente pertinente para la autoridad requirente

- a efectos del cobro de los créditos. La autoridad requerida no estará obligada a comunicar datos: a) que no estuviera en condiciones de obtener para el cobro de créditos similares nacidos en el Estado miembro requerido; b) que revelaran un secreto comercial, industrial o profesional; c) cuya comunicación pudiera atentar contra la seguridad o el orden público del Estado miembro requerido;
- intercambio de información son solicitud previa: cuando una devolución de impuestos o derechos, distintos del Impuesto sobre el Valor Añadido, se refiera a una persona establecida o residente en otro Estado miembro, el Estado miembro desde el que deba efectuarse la devolución podrá informar de la futura devolución al Estado miembro de establecimiento o residencia;
 - presencia en las oficinas administrativas y participación en las investigaciones administrativas: previo acuerdo entre la autoridad requirente y la autoridad requerida, y según las modalidades fijadas por la autoridad requerida, los funcionarios autorizados por la autoridad requirente podrán, con vistas a promover la asistencia mutua establecida mediante la Directiva: a) estar presentes en las oficinas donde desempeñen sus funciones las autoridades administrativas del Estado miembro requerido; b) estar presentes durante las investigaciones administrativas realizadas en el territorio del Estado miembro requerido; c) asistir a los funcionarios competentes del Estado miembro requerido en el transcurso de las actuaciones judiciales en dicho Estado miembro;
 - solicitud de notificación: a petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida notificará al destinatario todos los documentos, comprendidos los judiciales, que emanen del Estado miembro requirente y se refieran a créditos o a su cobro. La solicitud de notificación irá acompañada de un modelo normalizado que contenga un mínimo de información.
 - medidas de cobro o medidas cautelares: la Directiva prevé instrumentos uniformes que permitan la adopción de medidas de cobro o cautelares que eviten problemas vinculados al reconocimiento y traducción de actos que emanan de otros Estados miembros;
 - aplicación de otros acuerdos en materia de asistencia: la Directiva se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de toda obligación de prestar una asistencia más amplia resultante de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, incluidos los relativos a la notificación de actos judiciales o extrajudiciales.
- 5.2 Se sigue debatiendo la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.
- La Comisión Europea propuso al Consejo, el 2 de febrero de 2009, que adoptara una nueva propuesta de Directiva sobre cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad³⁷. Tomó como referencia la necesidad de los Estados miembros de asistirse mutuamente en el ámbito de la fiscalidad y, en particular, de la fiscalidad directa. El contexto del que parte la propuesta legislativa es el enorme incremento de la movilidad de los sujetos pasivos, el número de transacciones transfronterizas y la internacionalización de los instrumentos financieros, que

³⁷ COM(2009) 29 de 2.2.2009. *Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.*
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0029:FIN:ES:PDF>

dificulta cada vez más la adecuada determinación de los impuestos adeudados por parte de los Estados miembros, al tiempo que estos últimos siguen aferrados a su soberanía nacional en lo que atañe al nivel de los impuestos.

La Comisión sostenía que esa creciente dificultad para determinar correctamente los impuestos afecta al funcionamiento de los sistemas fiscales y lleva aparejada la doble imposición, que, a su vez, incita a la evasión y al fraude fiscal, cuando, por otra parte, las atribuciones de control siguen ejerciéndose a escala nacional. Esta situación pone en peligro el correcto funcionamiento del mercado interior.

La Directiva 77/799/CEE³⁸ del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, actualmente en vigor, relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos y de los impuestos sobre las primas de seguros, así como las posteriores modificaciones de esta Directiva, han dejado de constituir un instrumento adecuado ya que se concibieron en un contexto diferente al de las actuales exigencias del mercado interior. Hoy en día, la Directiva no cumple los nuevos requerimientos de la cooperación administrativa. En este sentido, la Comisión consideraba que debía ser derogada y sustituida por un nuevo instrumento legal. El nuevo instrumento debería aplicarse a los impuestos directos e indirectos aún no cubiertos por la legislación comunitaria y ser un instrumento adecuado con vistas al logro de una cooperación administrativa eficaz.

El fundamento jurídico en el que se basaba la propuesta eran los artículos 93 y 94 del Tratado CE y el procedimiento al que se sometía era el de consulta al Parlamento Europeo y al CESE siendo el Consejo el que adoptaría el acto formal.

³⁸⁾ http://europa.eu/legislation_summaries/taxation/133029_es.htm#AMENDINGACT

Contenido de la propuesta de Directiva

El objetivo de la propuesta era, por tanto, establecer un instrumento jurídico de elevada calidad a fin de intensificar la cooperación administrativa en el ámbito fiscal, con objeto de permitir el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar los efectos negativos de las prácticas tributarias perjudiciales. Este enfoque permitiría adecuar esta cooperación a las disposiciones existentes en materia de cooperación administrativa en el ámbito del IVA y de los impuestos especiales.

Los elementos más relevantes de la propuesta son:

- se amplía la cooperación entre Estados miembros de forma que queden cubiertos todos los tipos de impuestos. El ámbito de aplicación se extiende a los impuestos indirectos aún no cubiertos por la legislación de la UE en materia de cooperación administrativa, es decir, que a excepción del IVA y de los impuestos especiales, la Directiva se aplica a todos los demás impuestos indirectos (y directos) a fin de lograr una cooperación más eficaz. Esta disposición tiene su base en el Convenio del Consejo de Europa y la OCDE sobre asistencia administrativa mutua en el ámbito de la fiscalidad³⁹;
- introduce un procedimiento de intercambio de información previa petición y de las investigaciones administrativas regulando los plazos para la comunicación de la información;
- aborda el intercambio automático de información en relación con una serie de tipos de ingresos que deben definirse mediante el proce-

³⁹⁾ http://www.oecd.org/document/14/0,3343,en_2649_33767_2489998_1_1_1_1,00.html

dimiento de comitología. En relación con los demás tipos de ingresos, permite a los Estados miembros celebrar acuerdos adicionales;

- regula el intercambio espontáneo de información sobre todo tipo de impuestos en particular cuando se considere que la imposición tiene lugar en el Estado miembro de destino de la información, y cuando la eficacia del mecanismo de control pueda verse facilitada gracias a la información proporcionada por el Estado miembro de origen;
- permite la participación de funcionarios en los procedimientos administrativos de las Administraciones de otros Estados miembros;
- dispone que las autoridades competentes de los Estados miembros remitirán información de retorno a los demás Estados miembros lo antes posible y, a más tardar, en el plazo de tres meses a partir de la utilización de cualquier respuesta a una solicitud de información o de una información espontánea;
- dispone que el intercambio de información se realizará a través de formularios, formatos y canales de comunicación comunes;
- introduce el intercambio de información con terceros países de forma que un Estado miembro debe prestarse a cooperar con otro Estado miembro en las mismas condiciones en que lo haría con un tercer país;
- aborda la cuestión del secreto bancario: un Estado miembro no debe negarse a comunicar información debido a que la información relativa a un residente del otro Estado miembro está en poder de un banco u otra institución financiera.

En el marco del procedimiento legislativo establecido, el CESE fue consultado y emitió su Dictamen⁴⁰ en julio de 2009. Para el CESE, el aspecto más destacable de la propuesta era la voluntad de crear una cultura administrativa comunitaria que resulta fundamental en la lucha contra el fraude.

El ECOFIN de 10 de noviembre de 2009⁴¹ examinó la propuesta de Directiva y llegó a un acuerdo sobre el texto, si bien tomando nota de las reservas políticas de las Delegaciones de Austria y Luxemburgo y de la necesidad de seguir trabajando en cuanto al intercambio automático de información.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, se produjo un cambio en la numeración⁴² de la base jurídica de la propuesta de Directiva pasando a ser los artículos 113 y 115 del TFUE.

El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su Dictamen⁴³ sobre la propuesta legislativa el 6 de enero de 2010.

La propuesta se siguió debatiendo entre los Ministros de Economía y Finanzas, en el Consejo de 19 de enero⁴⁴.

⁴⁰⁾ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:317:0120:0125:ES:PDF>

⁴¹⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/111479.pdf

⁴²⁾ *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso. COM (2009) 665 final del 2.12.2009.* <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0665:FIN:ES:PDF>

⁴³⁾ *Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad. DOUE C n° 101 de 20.4.2010* <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:101:0001:0005:ES:PDF>

⁴⁴⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/112486.pdf

Posición del Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo se posicionó el 10 de febrero⁴⁵ con la finalidad de mejorar la eficiencia de la cooperación administrativa. Las enmiendas propuestas por la Eurocámara fueron las siguientes:

- ámbito de aplicación: los eurodiputados consideraron que era necesario incluir una definición más amplia que no cubriera únicamente a las personas físicas y jurídicas sino que también a cualquier otro instrumento jurídico o modalidad legal, sea cual fuere su naturaleza o forma y tenga o no personalidad jurídica, que posea o administre activos, incluidas las rentas derivadas de los mismos, que estén sujetos a cualquiera de los impuestos incluidos en la Directiva;
- intercambio de información previa solicitud: cada Estado miembro desarrollará, para su oficina tributaria de enlace única, sistemas de control adecuados para lograr la transparencia y la eficacia económica, y elaborará, en el marco de un seguimiento anual, un informe al respecto a disposición del público;
- intercambio automático de información: con el fin de asegurar la efectividad del intercambio automático de información, es necesario determinar las categorías y definir los campos de obligatorio cumplimiento. Son las siguientes categorías específicas de renta y patrimonio: "a) rendimientos de trabajos; b) emolumentos de director; c) dividendos; d) ganancias de capital; e) regalías; f) productos de seguro de vida no cubiertos por otros instrumentos jurídicos de la Unión sobre el intercambio de información y otras medidas similares; g) pen-

siones; h) propiedad de bienes inmuebles y rendimientos de ellos". Además, debería existir la posibilidad de establecer un doble límite, en función de las categorías sobre las que se informe, y/o de la cuantía a partir de la cual se debe activar el mecanismo.

La comunicación de la información se efectuará como mínimo anualmente, y a más tardar seis meses después del final del ejercicio presupuestario del Estado miembro en el cual se recabó la información. La autoridad competente de un Estado miembro podrá indicar a la autoridad competente de otro Estado miembro que no desea recibir información acerca de las categorías de renta y de patrimonio mencionadas arriba, o que no desea recibir información acerca de la renta y el patrimonio que no superen un determinado umbral. En este caso, dicha autoridad competente informará al respecto a la Comisión;

- respeto de la privacidad: en el marco del intercambio automático de información, los Estados miembros deben garantizar la protección de la privacidad de los clientes. Dicha información deberá estar igualmente amparada por la Directiva 95/46/CE⁴⁶ relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos;
- presencia y participación en las investigaciones administrativas: para asegurar que la presencia de funcionarios de la Administración tributaria de un Estado miembro en el territorio

⁴⁵) <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2010-0013+0+DOC+XML+V0//ES>

⁴⁶) Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
http://eur-lex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=es&type_doc=Directive&an_doc=1995&nu_doc=46

de otro Estado miembro no sea contraproducente, los europarlamentarios propusieron que cuando los funcionarios de la autoridad requerente estén presentes en las investigaciones administrativas podrán, de común acuerdo con la autoridad requerida y dentro de las directrices establecidas por ésta, intervenir en el curso de la investigación;

- procedimientos: a fin de reforzar la aplicabilidad de la Directiva y conseguir su mayor efectividad, es necesario que se establezca el mismo grado de obligación tanto para comunicar la información ya disponible por la autoridad requerida como para llevar a cabo las investigaciones administrativas necesarias para obtener dicha información;
- evaluación: la Comisión procederá a una evaluación e informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento del intercambio automático de información. Sobre la base de su evaluación, la Comisión propondrá medidas para mejorar la cobertura y la calidad del intercambio automático de información a fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior. Los eurodiputados propusieron que se establezca un seguimiento de los casos en los que los Estados miembros se hayan negado a comunicar información o a proceder a una investigación administrativa;
- actos delegados: deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del TFUE en lo referente a las mejoras técnicas relativas a las categorías de renta y de patrimonio objeto del intercambio automático de información y a los umbrales de renta y de patrimonio por encima de los cuales debe realizarse el inter-

cambio de información. Teniendo en cuenta el carácter específico de la cooperación administrativa, esta delegación de poderes debe tener carácter indefinido. Cuando la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo. El Parlamento o el Consejo podrán formular objeciones al acto delegado en cuestión dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación. A iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, se podrá ampliar dicho plazo en dos meses. Si, una vez expirado el plazo, ni el Parlamento ni el Consejo han formulado objeciones al acto delegado, éste se publicará en el DOUE y entrará en vigor en la fecha prevista en él.

Siguientes pasos

La Comisión adquirió un compromiso parcial sobre las enmiendas del Parlamento. El dossier no ha avanzado mucho más durante la Presidencia española. Se espera que la Presidencia belga, durante el 2º semestre de 2010, de pasos para poder llegar a un acuerdo sobre la propuesta.

5.3 Lucha contra el fraude fiscal con terceros países: Liechtenstein, Andorra, Mónaco, San Marino y Suiza.

Acuerdo con Liechtenstein sobre medidas para luchar contra el fraude fiscal

A finales de 2008, la Comisión presentó dos propuestas de Decisión del Consejo relativas a la celebración y a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Principado de Liechtenstein, por otra, para luchar contra el fraude y cualquier otra actividad ile-

gal que afecte a sus intereses financieros⁴⁷.

El principal objetivo del Acuerdo consiste en complementar la prevista asociación de Liechtenstein al espacio de Schengen con las disposiciones en el ámbito de la asistencia administrativa y judicial del acervo comunitario que actualmente no están cubiertas ni por el acervo del Espacio Económico Europeo (EEE) ni por el de Schengen, pero que son necesarias para prestarse mutuamente asistencia plena respecto al fraude y cualquier otra actividad ilegal, incluidas las infracciones contra las normas aduaneras y contra la fiscalidad indirecta relacionadas con el comercio de bienes y servicios. A este respecto, ha servido como modelo el Acuerdo contra el fraude con Suiza de 2004⁴⁸.

La propuesta de Decisión para el Acuerdo dispone:

- la asistencia administrativa y la asistencia para el cobro, incluso cuando se trate de actividades ilegales que afecten a las subvenciones y a la contratación pública, que por el momento no están cubiertas por el acuerdo EEE⁴⁹;
- la cooperación judicial, incluso en el ámbito de la evasión del impuesto sobre el valor añadido (IVA), permitiendo en especial el registro y la incautación, así como el acceso a la información bancaria, no prevista como tal en la asociación de Liechtenstein al espacio de Schengen, dado que Liechtenstein declaró explícitamente que los delitos fiscales investigados por las autoridades de Liechtenstein pueden no dar lugar a un recurso ante un tribunal

⁴⁷ COM (2008) 839 de 10.12.2009.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0839:FIN:ES:PDF>

⁴⁸ <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/04/st12/st12352.es04.pdf>

⁴⁹ [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:21994A0103\(12\):ES:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:21994A0103(12):ES:HTML)

competente, en particular en materia penal.

La participación de Liechtenstein en el EEE y su prevista adhesión al acervo de Schengen justifica que se abordaran también las actividades ilegales que afectan a todas las formas de impuestos, incluidos los impuestos directos, desde el comienzo de las negociaciones. No obstante, aún sigue habiendo una diferencia en el tratamiento de los impuestos directos en comparación con otros gravámenes comerciales, tales como los derechos de aduana y los impuestos indirectos. Esta diferencia se debe al estado menos avanzado de integración de la legislación comunitaria y del Derecho de la Unión Europea en el ámbito de los impuestos directos. Así pues, otro objetivo del Acuerdo consiste en asegurarse de que Liechtenstein conceda asistencia administrativa y judicial por lo que respecta al fraude que afecta a los impuestos directos aparte de, y más allá de, lo previsto en el Acuerdo con Liechtenstein sobre la fiscalidad del ahorro⁵⁰. A este respecto, el Acuerdo es innovador en la medida en que Liechtenstein negaba hasta ahora cualquier ayuda en relación con las actividades fraudulentas que afectan a los impuestos directos y en que el Acuerdo es el primero negociado a nivel europeo para cubrir todas las formas de impuestos. El Acuerdo tiene un alcance más amplio que el modelo del Acuerdo contra el fraude con Suiza, puesto que alinea con las normas europeas la prestación de asistencia de Liechtenstein en la lucha contra el fraude que afecta a los impuestos directos. El Acuerdo permite:

- la asistencia administrativa en materia de conductas fraudulentas (en los documentos) que afecta a los impuestos directos, en las mismas condiciones que la que se prestan los Estados miembros entre sí de acuerdo con la legislación comunitaria, permitiendo integrar en el Acuerdo, vía el Comi-

⁵⁰ http://eur-lex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&type_doc=Decision&an_doc=2005&nu_doc=353&lg=es

té Mixto, futuras reformas y mejoras del nivel de asistencia en la Comunidad Europea;

- la asistencia para el cobro frente a las conductas fraudulentas (en los documentos) que afectan a los impuestos directos como la que se prestan entre sí los Estados miembros de acuerdo con la legislación comunitaria;
- la cooperación judicial frente a las conductas fraudulentas (en los documentos) que afectan a los impuestos directos, incluido el registro e incautación y el acceso a la información bancaria, que actualmente no está cubierta por la Asociación de Liechtenstein a Schengen.

Por lo que se refiere a la asistencia relacionada con las fundaciones y otras formas de inversión controladas por un fiduciario y cuyo fundador o propietario no están inscritos en un registro público, las partes contratantes deben utilizar toda la información y los poderes de que disponen para responder a una solicitud de asistencia en forma de intercambio de información. De conformidad con las disposiciones del Acuerdo, el hecho de que dicha información obre en poder de un fiduciario no afecta a la admisibilidad de una solicitud de asistencia, lo cual implica que, en caso de necesidad, las autoridades fiscales de la parte requerida deberán obtener la información necesaria del fiduciario, quien, como operador económico, estará obligado a cooperar.

La cooperación administrativa se prestará de conformidad con las normas del Convenio de asistencia mutua y de cooperación entre administraciones aduaneras⁵¹ (Convenio de Nápoles II) y con las de

⁵¹⁾ Acto del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por el que se celebra, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras. DOUE C n° 24 de 23.1.1998. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:1998:024:0001:0022:ES:PDF>

la Directiva 77/799/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados Miembros en el ámbito de los impuestos directos. Las disposiciones sobre el cobro se inspiran en la Directiva 76/308/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1976, referente a la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos resultantes de operaciones que formen parte del sistema de financiación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, así como de las exacciones reguladoras agrícolas y de los derechos de aduana⁵².

Los Ministros de Economía y Finanzas, en su reunión de 10 de febrero de 2009⁵³, adoptaron unas conclusiones sobre el dossier instando a la Comisión a avanzar en el Acuerdo introduciendo ciertos cambios y a que informara en el futuro próximo de los progresos realizados. El asunto se volvió a tratar en el ECOFIN de 20 de octubre de 2009⁵⁴.

La Comisión tomó nota de estas conclusiones y a finales de 2009, modificó la propuesta de Decisión relativa a la firma del Acuerdo⁵⁵ para que Liechtenstein se atenga en el Acuerdo con la UE a un nivel de obligación al menos similar al que dicho país

⁵²⁾ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31976L0308:ES:HTML>

⁵³⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/106141.pdf

⁵⁴⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/110850.pdf

⁵⁵⁾ COM(2009) 644 de 23.1.2009. Propuesta modificada de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Principado de Liechtenstein, por otra, para luchar contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a sus intereses financieros y garantizar el intercambio de información en materia fiscal. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0644:FIN:ES:PDF>
Corrigendum COM (2009) 648 de 26.2.2010 [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52009PC0648R\(02\):ES:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52009PC0648R(02):ES:HTML)

ha acordado con terceros países y para garantizar una asistencia administrativa efectiva y el acceso a la información sobre cualquier forma de inversión, especialmente las fundaciones y los fideicomisos. Además, las disposiciones se adaptaron a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. Las modificaciones introducidas son las que siguen:

- objetivo del Acuerdo: incluye la asistencia mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de los impuestos;
- ámbito de aplicación: se tiene en cuenta el compromiso de Liechtenstein de 12 de marzo de 2009 de adoptar la norma de la OCDE sobre intercambio de información en materia tributaria;
- casos menores: se elimina el umbral relativo al intercambio de información en materia fiscal;
- relación con otros Acuerdos: se precisa que el Acuerdo debe interpretarse en el sentido de que establece normas mínimas y de que los acuerdos bilaterales (aunque también los compromisos) pueden superar ese mínimo en la medida en que conlleven una mayor cooperación en cuanto a la asistencia administrativa;
- alcance de la asistencia administrativa: se menciona explícitamente la cooperación administrativa mediante el intercambio de información en relación con los impuestos sujetos al Acuerdo;
- entrada en vigor: se inserta una disposición para hacer aplicables, a partir del momento en que el Acuerdo haya sido firmado por las Partes y el Principado de Liechtenstein haya

depositado su instrumento de ratificación, algunas disposiciones específicas del Acuerdo.

Durante la Presidencia española, el ECOFIN de 19 de enero 2010⁵⁶ examinó el Acuerdo. El siguiente paso es que el Parlamento Europeo emita su posición al respecto.

Propuesta de Decisión por la que se autoriza a la Comisión a negociar acuerdos en materia de lucha contra el fraude con Andorra, Mónaco y San Marino y un nuevo acuerdo en materia de lucha contra el fraude con Suiza

En junio de 2009, la Comisión Europea pidió al Consejo, a través de una Recomendación⁵⁷, que la autorizara a abrir negociaciones con vistas a la celebración de Acuerdos entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Principado de Andorra, el Principado de Mónaco y la República de San Marino, por la otra, a fin de combatir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a sus intereses financieros y de garantizar la cooperación administrativa con el intercambio de información sobre asuntos fiscales y para que la autorizara a abrir negociaciones con vistas a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, a fin de combatir el fraude y la evasión en el ámbito de los impuestos directos y de garantizar la cooperación administrativa con el intercambio de información sobre asuntos fiscales.

El ECOFIN de 20 de octubre de 2009⁵⁸ examinó este proyecto de mandato para la Comisión para

⁵⁶⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/112486.pdf

⁵⁷⁾ http://ec.europa.eu/prelex/detail_dossier_real.cfm?CL=es&Dosl=198402

⁵⁸⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/110850.pdf

negociar estos acuerdos. Posteriormente, el Consejo publicó su propuesta de Decisión⁵⁹ por la que autoriza a la Comisión a abrir negociaciones, la cual fue examinada por los Ministros de la UE en el ECOFIN de 19 de enero de 2010⁶⁰. La propuesta no ha vuelto a tratarse durante la Presidencia española.

6. PUBLICACIONES, CONSULTAS PÚBLICAS y CONVOCATORIAS

Taxation Papers

El objetivo de la serie "Taxation papers" publicado por la Comisión Europea es difundir los resultados de la labor de análisis de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea y contribuir al debate sobre fiscalidad en la Unión Europea.

Son documentos de trabajo elaborados por el personal de la Comisión, así como por expertos en la materia que colaboran con la institución comunitaria.

Los últimos trabajos publicados son:

- Taxation paper nº 20: 'The 2008 financial crisis and taxation policy'. Escrito por Thomas Hemmelgarn y Gaëtan Nicodème (28/01/2010)
- Taxation paper nº 21: 'Taxation and the quality of institutions: asymmetric effects on FDI'. Escrito por Serena Fatica (30/03/2010)
- Taxation paper nº 22: 'Company car taxation'. Escrito por Copenhagen Economics (31/05/2010)

⁵⁹⁾ <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/09/st16/st16308-ex01.es09.pdf>

⁶⁰⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/112486.pdf

Todos ellos disponibles en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/services_papers/working_papers/index_en.htm

Comunicaciones e informes

Durante el primer semestre de 2010, la Comisión ha publicado las siguientes Comunicaciones:

- COM (2010) 163: Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social: "Impuestos y Desarrollo: cooperando con los países en vías de desarrollo para fomentar la buena gobernanza en materia de fiscalidad" (20/04/2010)
- SEC (2010) 409: Documento de trabajo de la Comisión: "Innovación en finanzas a nivel global" (1/04/2010)

Ambos disponibles en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/com_reports/taxation/index_en.htm

Estudios

La Comisión ha publicado los siguientes estudios en el primer semestre de 2010:

- [Comercio seguro y escaneado del 100% de los contenedores \(17/02/2010\)](#)

La Comisión ha llevado a cabo tres estudios sobre el impacto que tiene la legislación de Estados Unidos que requiere el escaneado del 100% de sus contenedores en puertos extranjeros sobre las aduanas, el comercio y

el transporte de la UE. Los estudios confirman que dicha legislación provocaría una carga administrativa desproporcionada sin tener unos beneficios comprobados para la seguridad. La UE aboga por un enfoque multicapas de gestión de riesgo.

- Niveles efectivos de fiscalidad empresarial en una UE ampliada (actualización) (5/03/2010)

El proyecto "Tipos impositivos efectivos en una UE ampliada", está basado en la metodología usada para el cálculo de tipos impositivos efectivos (TIEs), según lo establecieron Devereux and Griffith (1999, 2003). El proyecto hace hincapié en el efecto de las reformas fiscales en la UE27 para el periodo 1998-2009, y su impacto en el nivel impositivo tanto para la inversión nacional como para la internacional.

- Informe sobre la eliminación de a las inversiones transfronterizas de capital riesgo (30/04/2010)

El informe señala los problemas que surgen a la hora de hacer inversiones transfronterizas en capital riesgo, así como posibles soluciones. Recoge las conclusiones y recomendaciones de un grupo de expertos independientes nombrado por la Comisión Europea para analizar cómo eliminar las principales barreras a la inversión transfronteriza en capital riesgo.

Todos ellos, así como noticias relacionadas, se pueden encontrar en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/studies/index_en.htm

Documentos

"Orientaciones para el cumplimiento de la gestión de riesgos" (actualización de las Orientaciones para la gestión de Riesgos de 2006), (25/03/2010)

Estas orientaciones son el resultado del trabajo llevado a cabo por la Plataforma para la Gestión del Riesgos Fiscales desde 2008.

Se puede consultar en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/info_docs/taxation/index_en.htm

Análisis de los tipos de IVA en la UE (01/05/2010)

La Comisión Europea publicó la lista de los tipos de IVA aplicables en los 27 Estados miembros de la UE. El objetivo de este documento es meramente difundir la información. Los datos han sido facilitados directamente por los Estados miembros.

Se puede consultar en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/vat/how_vat_works/rates/vat_rates_en.pdf

CONSULTAS PÚBLICAS

Durante 2010, la Dirección General de Fiscalidad de la Comisión ha abierto las siguientes Consultas públicas:

- Consulta Pública sobre los Convenios de Doble Imposición y Mercado Interior

Periodo de consulta: 27/04/2010-30/06/2010

Público objetivo: Todos los contribuyentes, tanto particulares como empresas.

Objetivo: Tener una idea del tamaño real del problema de doble imposición en la UE. Para ello, se solicita que el contribuyente envíe ejemplos de casos reales de doble imposición que se haya encontrado en sus actividades transfronterizas.

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/consultations/tax/2010_04_doubletax_en.htm

- Consulta pública para el refuerzo aduanero de los derechos de propiedad intelectual

Periodo de consulta: 25/03/2010-07/06/2010

Público objetivo: Los propietarios de derechos de propiedad intelectual, operadores económicos en general y los consumidores.

Objetivo: Preparar, si se da el caso tras la consulta, una propuesta de Reglamento al Consejo y al Parlamento Europeo relativa al refuerzo en la aduana de los derechos de propiedad intelectual que sustituya al actual Reglamento (EC) n. 1383 / 2003.

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/consultations/customs/ipr_2010_03_en.htm

CONVOCATORIAS DE PROPUESTAS

Durante el primer semestre de 2010. La Dirección General de Fiscalidad de la Comisión ha abierto las siguientes Convocatorias de Propuestas:

- TAXUD/2010/AO-03: Provision of services to cover specification, development, maintenance, support and dissemination of common customs and taxation training (e-learning, blended learning) and online collaboration services (B-TRAIN2)
- TAXUD/2010/AO-07: Provision of Fiscalis 2013 mid-term evaluation
- TAXUD/2010/AO-06: Provision of customs 2013 mid-term evaluation
- TAXUD/2010/AO-05: Tax and customs information services

Se pueden consultar en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/tenders_grants/tenders/index_en.htm